

308509 21. 20

**UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL**



**ESCUELA DE DERECHO**

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
1986 - 1991

**"DERECHO INDIGENISTA EN  
MEXICO"**

**FALLA DE ORIGEN**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :  
**EUGENIO NARCIA TOVAR**

ASESOR DE TESIS: MTR. JOSE ALFONSO BOUZAS ORTIZ

MEXICO, D. F.

1995



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI COMPAÑERA ROSI, con todo mi amor. Espero y este trabajo sea un estímulo, que nos ayude a seguir caminando juntos por la vida.

A MI ABUELITA ZOYLA, ese ser tan especial y querido, que en todo momento ha sido ejemplo de amor, bondad y compromiso para con los demás.

A MI HIJO (A), quien espero llegue a ser una persona de bien, honesta y comprometida con los demás.

A LA FAMILIA GONZALEZ VALDES, agradeciendo la confianza depositada en mí. Con afecto.

A HECTOR SANTOS AZUELA, ARTURO ALCALDE JUSTINIANI y JESUS CANCINO CASAHONDA, por brindarme su amistad y darme la oportunidad de aprender un poco de su vasta experiencia.

A MIS PRIMOS, especialmente Bulmaro, Luis Felipe, Patricia y Tomás (In Memoriam) con quienes pasé momentos inolvidables.

A MIS AMIGOS, Marisela, Eva, Roberto, Marco Audomaro y Eduardo Diaz, como agradecimiento a su amistad.

A ENRIQUE DOMINGUEZ LOPEZ Y GUIDO CORAZON TRINIDAD GIL (IN MEMORIAM), quienes han sido para mí mucho más que amigos, siempre estarán conmigo.

A LOS COMPAÑEROS DEL F.A.T., por 35 años de lucha ininterrumpida en favor de un México mejor.

A MIS PADRES, como una pequeña retribución al apoyo y amor que me han brindado. Doy gracias a Dios por haberme dado la oportunidad de tenerlos.

A MIS HERMANAS, quienes han sido mis amigas, consejeras, cómplices y socias durante el exilio estudiantil. Con ellas aprendí que no hay obstáculo imposible de vencer.

A MIS TIOS, Carlota, Chata, Tita, Lety, Rafa, Olga, Gloria, Carlos, Luis, Mario, Jorge y especialmente a Arturo Tovar y Evangelina Narcia.

A MIS CUÑADOS, Daniel, Enrique, Maruja y Carmen, a quienes me liga lazos de afecto.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO, Oscar, Dulce, Amalia, Sofía, Patricia y especialmente Eduardo Diaz, por el apoyo brindado a mi desarrollo profesional.

A MI ASESOR DE TESIS, por la asesoría y apoyo brindado en la elaboración de esta investigación.

A MIS MAESTROS, por su labor desinteresada; agradeciendo los conocimientos transmitidos.

AL DIRECTOR DE LA CARRERA, por las facilidades brindadas.

DERECHO INDIGENISTA EN MEXICO.

I N D I C E .

<u>INTRODUCCION.</u>	-----	1
<u>CAPITULO 1</u>	MARCO HISTORICO PREVIO A LA CONQUISTA	
	DE AMERICA. -----	5
1.1	AMERICA PRECOLOMBINA. -----	11
1.1.1	SITUACION GENERAL DE LA AMERICA PRECOLOMBINA. -	15
1.1.2	PRINCIPALES CULTURAS MESOAMERICANAS. - - - -	22
1.1.2.1	AZTECAS. -----	24
1.1.2.2	MAYAS.-----	29
1.1.2.3	OLMECAS. -----	32
1.1.3	PRINCIPALES CULTURAS SUDAMERICANAS. - - - -	34

1.1.3.1	INCAS. - - - - -	36
1.1.3.2	CHIBCHAS. - - - - -	41
1.2	EUROPA MEDIEVAL. - - - - -	43
1.2.1	SITUACION GENERAL DE LA ESPAÑA MEDIEVAL. - - - -	47
1.2.2	ESTRUCTURA SOCIAL DE LA ESPAÑA MEDIEVAL. - - - -	50
1.3	PRESICIONES. - - - - -	53
<u>CAPITULO 2</u>	ACERCAMIENTO ANTROPOLOGICO Y SOCIAL A LAS COMUNIDADES INDIGENAS. - - - - -	55
2.1	PRINCIPIOS BASICOS DE ANTROPOLOGIA Y SOCIOLOGIA. - - - - -	56
2.1.1	CULTURA. - - - - -	63
2.1.2	INSTITUCIONES. - - - - -	65
2.1.2.1	COSTUMBRE. - - - - -	67

FALLA DE ORIGEN

2.1.2.2	LEY. - - - - -	68
2.1.2.3	ESTRATIFICACION SOCIAL. - - - - -	69
2.2	LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL MEXICO ACTUAL. - -	70
<u>CAPITULO 3</u>	LEGISLACION INDIGENISTA. - - - - -	76
3.1	ARTICULO 4° CONSTITUCIONAL. - - - - -	77
3.2	TRATADOS INTERNACIONALES. - - - - -	86
3.2.1	CONVENIO 107 DE LA O. I. T. SOBRE POBLACIONES INDIGENAS Y TRIBUALES. - - - - -	87
3.2.2	CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBUALES EN PAISES INDEPENDIENTES, 1989. - -	99
3.2.3	GRUPO DE TRABAJO DE NACIONES UNIDAS (1993). - -	127
3.3	LEYES FEDERALES. - - - - -	133
<u>CAPITULO 4</u>	DEBATE ACTUAL SOBRE LEGISLACION INDIGENISTA Y CONCLUSIONES. - - - - -	138

# FALLA DE ORIGEN

4.1	DEBATE ACTUAL SOBRE EL MARCO DE LA LEGISLACION INDIGENISTA. - - - - -	139
4.1.1	PROPUESTA GUBERNAMENTAL. - - - - -	140
4.1.2	PROPUESTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA. - - - - -	151
4.2	CONCLUSIONES GENERALES. - - - - -	157
	<u>BIBLIOGRAFIA.</u> - - - - -	162
	BIBLIOGRAFIA. - - - - -	162
	HEMEROGRAFIA. - - - - -	166
	DOCUMENTOS Y LEGISLACION. - - - - -	168

FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCION .

La cuestión étnico-nacional es un tema que desde el nacimiento del Estado mexicano ha sido ignorado por los gobiernos y la propia sociedad mexicana.

Hablar del mundo indígena hasta antes del primero de enero de 1994 era hacerlo de algo desconocido o soslayado por el conjunto de la sociedad en general; reconocer la existencia del racismo en México era un acto de herejía, ligar la pobreza con los indígenas era una situación normal y cotidiana que no llamaba la atención de nadie, salvo de los extranjeros, y nunca se aceptó públicamente la existencia de territorios en donde la cultura indígena, con todas sus instituciones y costumbres políticas-jurídicas, fueran autónomas.

La cuestión étnica-nacional sólo llamaba la atención de los extranjeros y algunos antropólogos mexicanos, quienes la abordaban desde una perspectiva histórica y cultural. Los sociólogos abordaban el fenómeno de la migración del campo a la ciudad, provocada por la búsqueda de mejores oportunidades de vida en las grandes urbes, y de manera general se tocaba la migración indígena a las ciudades. La política del Estado mexicano sobre la materia era de corte populista y corporativo, se impulsaron algunos programas de desarrollo regional y se promovió el acceso a la educación así como el reparto agrario, sin que se tocaran o reconocieran los problemas fundamentales, a nivel normativo se creó una dependencia encargada de tratar el tema y se ratificó un convenio internacional, el 107 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).



Si la antropología y la sociología limitaron su campo de estudio sobre los indígenas, otras ciencias sociales como el derecho se rehusaron a tocar aspecto alguno relativo a las comunidades indígenas y sus derechos. A partir de la década de los ochentas algunas Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) con trabajo en derechos humanos, como la Academia Mexicana de Derechos Humanos, consideraron importante abordar temas relativos a los derechos humanos en las comunidades indígenas, principalmente ligadas a las luchas agrarias y políticas libradas por ellas en contra de los caciques.

Al considerarse la cuestión étnica nacional como parte de los derechos humanos, se dió un importante avance en el estudio del mismo. No fue sino hasta el principio de la década de los noventas, con la cercanía del quinto centenario del descubrimiento de América, que algunas agrupaciones indígenas empezaron a reclamar el respeto a su cultura y derechos históricos, aunándoseles a sus reclamos algunas ONG's.

A partir del año de 1992 empieza interesar a otras disciplinas sociales la cuestión étnico-nacional, aparecen algunas publicaciones referentes a la necesidad de regular y reconocer los derechos y la diversidad cultural de los pueblos indígenas. Dentro de esta dinámica el Estado mexicano ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y eleva a rango Constitucional algunos derechos declarativos, en el artículo 4º Constitucional, lo que vendría a constituir la legislación indigenista vigente.

Con la declaración de la selva chiapaneca y el alzamiento en armas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, integrado aparentemente por indígenas, a partir de enero de 1994 la opinión pública hizo consciencia del problema existente entre dos sustratos cosmogónicos completamente diferentes, que apelan a diversas formas y tiempos de desarrollo, pero que tienen la necesidad de coexistir paralelamente, reconociéndoseles a los indígenas su derecho a existir como unidad cultural y social propia. Es a partir de este momento en que los mexicanos nos enteramos de que en México también existe la discriminación racial y cultural, de que los indígenas viven en la marginación total y de que son objetos de una cultura predominante que los niega por su determinismo cultural.

Como consecuencia de lo anterior, la ciencia del derecho se empieza a interesar sobre el status jurídico-social que guardan las comunidades indígenas y sus miembros, conoce de la existencia de un derecho consuetudinario con reglas e instituciones jurídicas propias, cuyo principio fundamental es el de la autocomposición, y nace una corriente que propugna por los derechos humanos e históricos de los pueblos indígenas.

Este trabajo en un principio fue concebido con la finalidad de aportar elementos para el reconocimiento del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas; esta idea surge en el año de 1990, pero con la evolución reciente que ha tenido este tema y al obtener su reconocimiento el derecho consuetudinario indígena, decidí transformarlo en su contenido para tocar como tema el derecho indigenista vigente así como el debate actual sobre las reformas y adiciones al mismo, de las que depende el futuro de las comunidades indígenas.

Para el desarrollo del trabajo, en el primer capítulo se parte del origen de las civilizaciones indígenas y del estado en que se encontraban las mismas antes de la llegada a este continente de la cultura europea-occidental. Entendido este proceso, el segundo capítulo hace una consideración sobre aspectos sociológicos y antropológicos que nos pueden servir de antecedentes para entender la diversidad cosmogónica de los pueblos indígenas en el México actual, no consideré necesario retomar el aspecto histórico posterior a la conquista y anterior al presente ya que lo importante radica en la existencia actual de esa diversidad.

El tercer capítulo constituye en sí mismo el objetivo central del trabajo, en él se hace una recopilación de la legislación indigenista vigente y de los antecedentes políticos y sociales que le dieron origen. El tema del presente trabajo podría agotarse en los tres capítulos referidos, pero dada la dinámica del tema consideré necesario añadir un cuarto capítulo que contiene el debate actual sobre el contenido de la legislación indigenista así como las conclusiones generales, que se encuentran íntimamente ligadas entre sí, ya que las nuevas propuestas son quienes van a marcar el futuro de la legislación indigenista y por tanto de su reflexión podemos atisbar el nuevo tipo de relación Estado-comunidades indígenas.

México, D.F. Octubre de 1995.

EUGENIO NARCIA TOVAR.

*"Llorad amigos míos,  
tened entendido que con estos hechos  
hemos perdido la nación mexicatl.  
¡El agua se ha acedado, se acedó la comida!  
Esto es lo que ha hecho el Dador de la Vida  
en Tlatelolco...."*<sup>1</sup>

*"En el año de mil e quinientos e diez y siete se descubrió la Nueva España, y en el descubrimiento se hicieron grandes escándalos en los indios y algunas muertes por los que las descubrieron. En el año de mil e quinientos e diez y ocho la fueron a robar e a matar los que se llaman cristianos, aunque ellos dicen que van a poblar. Y desde este año de diez y ocho hasta el día de hoy, que estamos en el año de mil e quinientos y cuarenta y dos, ha rebosado y llegado a su colmo toda la iniquidad, toda la injusticia, toda la violencia, e tiranía que los cristianos han hecho en las indias ...."*<sup>2</sup>

*"¿Unico Inca acaso estás encarcelado?  
¿Unico Inca acaso estás (amenazado por la)  
punta de un cuchillo?  
Para siempre, corazón mío,  
resignate.  
El Imperio de Atahualpa  
en las manos de los españoles  
Conquistada la colonia  
española,  
sumergida en las penas dolorosas.  
El Imperio Tahuantinsuyo  
en las manos de los españoles."*<sup>3</sup>

1.- Poema Nahuatl anónimo Apud LEON-PORTILLA, Miguel Et Allia; Visión de los vencidos; 1984; Décima edición; U.N.A.M.; México, D.F.; MEXICO; Página XVI.

2.- CASAS, Fray Bartolomé DE LAS; Tratados; 1974; Fondo de Cultura Económica; México, D.F.; MEXICO; Página 65.

3.- Poema Inca anónimo Apud MILLONES, Luis Et Allia; Los Incas en el Recuerdo Poético Andino: Versos y Canciones de Carhuamayo, en

CAPITULO 1  
MARCO HISTORICO PREVIO A LA CONQUISTA  
DE AMERICA.

Para analizar y comprender a la América de nuestros días, principalmente nuestro subcontinente latinoamericano, es necesario entender la colisión cultural provocada por la conquista, así como la fusión de las diversas culturas que intervinieron en dicho choque, mismas que contaban con diversos, y en algunas veces contrarios, substractos cosmogónicos y que dieron como origen a nuestra cultura mestiza o, como se le ha dado en denominar por algunos intelectuales, latinoamericana; es deber, también, partir del estudio de las culturas participantes de este fenómeno, en el cual intervienen además de la europea y la indígena la africana, tanto en su estado anterior como en el posterior a esta fusión.

Resulta primordial entender el antecedente histórico de la conquista para que podamos explorar en el brumoso e intrincado mundo y realidad en que viven, mejor dicho parecen, los indígenas de hoy, muchos de los cuales se encuentran tal y cómo los hallaron los primeros conquistadores europeos; ya que este sector de nuestra población ha sido desplazado paulatinamente, primero por los intrusos europeos y posteriormente por los criollos y los mestizos, de sus tierras, posesiones, costumbres, tradiciones y cultura milenarias, en lo que los estudiosos de los fenómenos sociales han dado en

---

"CUICUILCO"; Revista de la E.N.A.H.; No. 18; Tercera época; Julio-Septiembre 1987; México, D.F.; MEXICO; Página 43.

llamar transculturación. Resulta curioso, a los ojos de un lego en problemas sociales, la resistencia y permanencia cultural de los pueblos indígenas de la América de nuestros días, los cuales subsisten y se desarrollan de forma marginal y paralela al del resto de la población, preservando su identidad étnico-cultural pese a los embates devastadores y avasalladores que sufren constantemente de parte de la cultura occidental, no sólo europea sino incluso de la mestiza, y mayor sorpresa causa observar la influencia subliminal<sup>4</sup> que ejercen sobre nuestra cultura occidental, principalmente la mestiza.

Es vital entender el desarrollo de las civilizaciones precolombinas, mismas que tuvieron un desenvolvimiento paralelo y diverso al de las europeas y contaban con características particulares que las singularizaban entre sí, culturas autóctonas que estaban imbuidas de un alto grado de misticismo y superstición así como arraigadas a un fuerte sentido de comunidad y de orden social, motivaciones que aún subsisten y se encuentran presentes en las diversas étnias indoamericanas.

La Europa conquistadora se encontraba en plena época de obscurantismo medieval, producto del dogmatismo y fanatismo religioso del momento. España no era la excepción<sup>5</sup>, de ahí que los conquistadores vinieran a tierras

4.- Empleo el término subliminal, tomado de la psicología, por adecuarse mejor al desarrollo de la idea. Subliminal se llama a los estímulos que no son lo suficientemente intensos para provocar sensaciones definidas, pero que influyen y producen efectos en las reacciones y vida psíquica del individuo.

5.- Hay que recordar que la España de finales del siglo XV y principios del XVI se estaba apenas forjando como tal, producto de la unión de diversos reinos y condados cristianos asentados en la península Ibérica; la península acababa de salir de la dominación árabe que por siete siglos la sometió y dividió, con la caída del último reducto moro en granada, de ahí que la religión, la raza y principalmente el Rey fueran factor de unidad estatal así mismo no hay que

americanas influenciados por un férreo y ciego determinismo cultural, con toda la serie de tabúes y prejuicios étnicos-religiosos que tal situación conlleva, que sólo era superado por la codicia y avaricia de posesiones y riquezas, lo que desembocó en crueldades e injusticias inhumanas y excesivas ejercidas en contra de los aborígenes nativos de nuestro continente.

No todos los españoles se encontraban inmersos en la dinámica exploración-explotación, los hubo quienes intentaron comprender a los indígenas, protegiéndolos de sus coterráneos, efectuando una verdadera labor de "evangelización" a fin de salvarlos del paganismo, respetando su calidad de humanos<sup>6</sup> y seres pensantes, en contraposición a quienes los consideraban como "cosas" o animales demoniacos, tal y como nos lo dice Carlos Fuentes:

"Un trauma se encuentra en el origen de la relación entre México y España: el hecho de la conquista. Qué terrible conocimiento: el del instante mismo de nuestra gestación, con todas sus ternuras y crueldades contradictorias; qué intensa conciencia: la de la hora en que fuimos creados, hijos de madre sin nombre, anónimos nosotros mismos pero

---

pasar por alto la gran influencia social que ejercían en esos años los judíos españoles, quienes a partir de la consolidación de los reinos cristianos fueron expulsados y exterminados; de ahí que podamos concluir que tras una coexistencia pluricultural pacífica entre moros, judíos y españoles, éstos últimos, una vez consolidados y dueños de la península, fortalecieron su identidad y su Estado a través del sometimiento y exterminio de las otras civilizaciones.

6.- El hecho de considerar a los indígenas como seres humanos dió origen a una gran polémica, de la que podemos tomar cuenta entre quienes los consideraban como tales Vitoria, Las Casas y F. Julián de Garcés, y los que lo negaban, Ginés de Sepúlveda, Vargas de Menchaca y Cervantes de Salazar.

conocedores del nombre de nuestro terrible padre; qué magnífico dolor: nacer sabiendo cuánto debió morir para darnos el ser: EL ESPLENDOR DE LAS ANTIGUAS CIVILIZACIONES INDIGENAS, padre cruel: Cortés. ESPAÑA, padre generoso: Las Casas."<sup>7</sup>

Es necesario resaltar que las culturas africanas también intervinieron dentro de este proceso, participación que ha sido poco estudiada, circunscribiéndola los investigadores al relevo de los indígenas en las labores fuertes y pesadas, es decir como esclavos; lo que indudablemente origina que en algunas regiones de nuestro continente, como las Antillas y el Caribe, se pueda observar un desplazamiento de la población autóctona por pobladores negros que al mezclarse con las demás culturas nos dan como resultado una propia, "sui géneris", con sus particulares razgos y costumbres, gran parte de ellas con raíces africanas.<sup>8</sup>

De la mezcla de estas tres culturas surge una propia, aunque la participación de la africana no pueda medirse de manera objetiva y fiel en México, llamada mestiza o "latinoamericana"; con una manifestación externa

---

<sup>7</sup>.- FUENTES: Carlos Apud PANIAGUA Herrera, Jorge; Substratos de un origen: el mundo indígena y la colonia en "REVISTA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS"; Vol. I; No. 4; Enero de 1978; Tuxtla Gutiérrez; MEXICO; Página 12-13.

<sup>8</sup>.- Parte del gran legado cultural del Africa para nuestros países son las religiones como el vudú, la santería y demás filosofías esotéricas sincreticas de origen animista, así como los ritmos musicales afro-antillanos. En México existen regiones habitadas por pobladores negros que originalmente fueron traídos en calidad de esclavos, como las de los Estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz, las cuales cuentan con sus propias tradiciones y costumbres, mismas que fueron traídas del Africa.



occidental pero con un subconsciente indígena, cuya trayectoria es una constante búsqueda de identidad propia cimentada en sus raíces pluriculturales, legado este último de sus ascendientes, que lleva siempre como una constante la interrogante ¿Quién soy?, pregunta que no ha sido contestada hasta ahora pese a los incesantes esfuerzos realizados por innumerables intelectuales "americanistas", pero que considero lo sería hurgando en el fenómeno propio de la fusión cultural que dió paso a una nueva cultura, con rasgos y características propias, de valor universal.

El problema del choque cultural es vigente en nuestros días, dado que en nuestro país coexisten básicamente y de manera paralela dos cosmovisiones, la africana se encuentra limitada a ciertas áreas de influencia y podría ser identificada con la autóctona y la europea es representada por la mestiza, que son la indígena tradicional y la mestiza occidental, haciéndose cada vez más difícil nuestra integración como nación. Mientras las etnias locales integran un gran mosaico pluricultural, por su diversidad y características propias, la sociedad mestiza o latinoamericana es uniforme pero carente de identidad propia. Las primeras asumen una actitud etnocentrista<sup>9</sup> como manifestación de resentimiento, defensa y respuesta a los constantes ataques y abusos sufridos de parte de la cultura occidental, quien emplea mecanismos muy complejos en su proceso de transculturación; en cambio la segunda toma una postura de marcado desprecio y vergüenza a su origen indígena así como de odio a su ascendencia europea, tomando como patrón cultural el occidental, lo que

---

<sup>9</sup>.- Actitud tomada contra la civilización occidental y algunas etnias rivales. V.gr. Los Pima se llaman así mismos como "A'-a-tam", que significa "gente".

invariabilmente nos lleva a concluir que tales manifestaciones son resultado de los estigmas provocados por la conquista y la colisión.

Por todo ello resulta trascendente y fundamental, a fin de poder entender el sentido del presente trabajo de investigación, el estudio del marco histórico en que aconteció la conquista así como el estado de las culturas que participaron en ella.

### 1.1 AMERICA PRECOLOMBINA.

Respecto de la prehistoria del continente americano son pocos los tratados al respecto, empezando a estudiarse hasta apenas finales del siglo pasado. Sucesivas investigaciones arqueológicas, lingüísticas y antropológicas han llevado al planteamiento de diversas hipótesis sobre la procedencia de los primeros pobladores del continente. Tomando como base los hallazgos encontrados por todo el territorio americano, indicativo de que existieron diversas civilizaciones, podemos arribar a la conclusión de que el hombre americano, cuyos restos más antiguos se remontan a un período superior a los 50000 años a.c., provienen de diferentes lugares.

El éxodo de grupos nómadas, aproximadamente 50000 años a.c., de carácter mongoloide que probablemente cruzaron el estrecho de Bering, aprovechando la glaciación de Wisconsin, pasando a pie desde Asia hasta Alaska, efectuando una lenta y difícil peregrinación desde el Norte siguiendo su

marcha hacia el Sur, internándose en Centro y Sudamérica, en busca del sol y tierras cálidas así como de animales y vegetales que faciliten su supervivencia, es el más remoto de que se tiene conocimiento, existiendo otra movilización entre los años 28000 a.c. al 10000 a.c. por el mismo sendero.

Fuera de esa ruta se dieron otras migraciones, aproximadamente 2500 años a.c., por vía marítima, provenientes de Australia y las Polinesias, de grupos étnicos de Oceanía, quienes llegaron a Sudamérica y continuaron su éxodo hacia el Norte del continente. Respecto al tema de las migraciones resulta extraño el caso de algunos pueblos, tales como el Olmeca, que presentan rasgos raciales, lingüísticos y culturales de tipo africano.

Más reciente fue la peregrinación de grupos caucásicos, particularmente vikingos del Norte de Europa, que llegaron a algunas costas del Atlántico en Norteamérica, tales como la Península del Labrador.

Al establecerse en nuestro continente, los variados grupos migratorios, se fueron mezclando y relacionando entre sí hasta crear culturas propias. En un principio contaban con rasgos salvajes y primitivos, consistiendo el medio de subsistencia básico en la recolección y la cacería, agrupados en pequeños grupos nómadas organizados en familias domésticas y bandas; elaboraban algunos artefactos artesanales mediante el empleo de técnicas rudimentarias para la utilización de la piedra y su talla. Este período es denominado como Arqueolítico, abarcando de 30000 a.c. a 14000 a.c.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> - Cfr. LORENZO, José Luis Et Alia; Historia General de México Tomo I; 1977; El Colegio de México, Centro de estudios Históricos; México, D.F.; MEXICO; Páginas 106-108.

En el Cenolítico Superior, 9000 a.c. a 7000 a.c. aproximadamente, se da el gran cambio de la recolección a la agricultura y la invención de la cerámica, apareciendo proyectiles de piedra y diversos instrumentos elaborados con lazos y fibras vegetales tejidas. Se fortalece la caza y recolección, apareciendo implementos de mollienda.<sup>11</sup>

El siguiente período, Protoneolítico, se verifica entre los 5000 a.c. a 4000 a.c.; aquí surgen el maíz como planta doméstica y otros vegetales de consumo regular y cultivo doméstico, tales como el chile, la calabaza, el frijol y la ciruela; es aquí donde se cimienta y solidifica el desarrollo futuro de las civilizaciones americanas, las que pasan de ser nómadas a sedentarias.<sup>12</sup>

Con la práctica de la agricultura e invención de diversas técnicas agrícolas así como de la cerámica, se deja atrás la prehistoria y se inician los albores del desarrollo regional, formas de vida más complejas y estados de desarrollo superior, dando origen a la vida sedentaria, movimientos estacionales y de expansión, sentido de propiedad comunal, creación de excedentes, intercambio de productos, conflictos por espacios geográficos y fuentes de abastecimiento así como cambios en la organización social y familiar, lo que da origen al período de las Primeras cerámicas, 4500 a.c. a 3500 a.c.<sup>13</sup>

---

11.- Cfr. LORENZO, José Luis Et Allia; Op. cit.; Páginas 110-117.

12.- Cfr. Ibidem Páginas 119-121.

13.- Cfr. LORENZO, José Luis Et Allia; Op. cit.; Página 123

La heterogeneidad étnica, producto de la evolución y crecimiento individual de las diversas culturas y civilizaciones, impuso la demarcación arbitraria de la apropiación y explotación de los territorios comunales distanciados unos de otros. A las diferencias idiosincráticas de la comunidad poseedora se sumó la diferenciación de los recursos existentes, lo que dió origen a la producción de excedentes que serían intercambiados por otras mercancías escasas, dando nacimiento al comercio como actividad, así como el sentimiento de apropiación del territorio ocupado, lo que dió origen también al concepto de propiedad comunal que será sostenido y defendido con la fuerza de las armas. El grupo racial más poderoso en miembros útiles y productivos, en recursos explotables y en fuerza bélica será quien prevalezca y prospere por encima de los otros, e incluso a costa de éstos, quienes se verán rezagados cada vez más.

En cada grupo humano aquel jefe de familia más respetado por su fuerza, tanto bélica como laboral, será quien instaure el principio de autoridad en su comunidad, principio muy arraigado en los pueblos indoamericanos, a fin de regir la vida de sus coterráneos y conservar los bienes de la colectividad. Es en este momento de la historia humana que el hombre asume el poder de autoridad social, determina y distingue su linaje y prestigio ante la comunidad e intenta legitimar su poderío y autoridad en ésta mediante lo divino y místico, otorgándole a Dios la paternidad de las normas de derecho y conducta social que regirán las relaciones entre los integrantes de la comunidad.

Para acrecentar la fuerza de la comunidad se empieza a crear los medios necesarios para ello, nace la división del trabajo, asignándole a cada miembro de

la sociedad una tarea determinada, surgiendo así el agricultor, el sacerdote, el guerrero, el líder, el artesano, el comerciante y el cazador, desarrollando con ello la ambición de más posesiones y el afán de dominio y sometimiento de las otras comunidades, todo ello influenciado por una atmósfera de magia y misticismo religioso. En estas culturas son los sacerdotes quienes detentan el poder y la autoridad dentro de la colectividad, denominándose a este sistema de organización teocracia.

Los períodos culturales logrados en Mesoamérica han sido agrupados en cuatro, niveles básicos, los cuales incluyen diversas fases evolutivas ordenadas de manera cronológica, que finalizan con la conquista de estos pueblos por parte de los españoles y en general de los europeos. Tales períodos son: Preclásico Temprano, 1500 a.c. a 1000 a.c.; Preclásico Medio, 1000 a.c. a 300 a.c.; Preclásico Tardío, 300 a.c. a 100 a.c.; Protoclásico, 100 a.c. a 100 d.c.; Clásico Temprano, 100 d.c. a 600 d.c.; Clásico Tardío, 600 d.c. a 900 d.c.; Postclásico Temprano, 900 d.c. a 1200 d.c., y Postclásico Tardío, 1200 d.c. a 1520 d.c. Abarcándose con ello la vida de las civilizaciones más desarrolladas que habitaron el área mesoamericana.<sup>14</sup>

### 1.1.1 SITUACION GENERAL DE LA AMERICA PRECOLOMBINA.

---

<sup>14</sup>.- Cfr. ALIMEN, Marie H. Et Alia; Historia Universal; 1980; Décima cuarta edición; Editorial Siglo XXI; México, D.F.; MEXICO; Páginas 287-291.

Debemos juzgar como altamente desarrolladas las civilizaciones de origen americano que se encontraban en dicho territorio cuando los europeos llegaron, muchas de las cuales alcanzaron dimensiones enormes de desarrollo cultural como los aztecas, los mayas, los incas, los olmecas, los zapotecas y los chibchas, siendo en algunas manifestaciones superiores a la cultura europea occidental. En efecto, la astronomía y la cronología eran muy adelantadas a su época, tenían un calendario muy fiel y certero, contando con enorme tradición y significativo desarrollo de la herbolaria así como en el uso de técnicas y recursos pertenecientes a la medicina tradicional<sup>15</sup>. Contaban, además, con lenguas altamente desarrolladas y principios matemáticos y filosóficos muy elaborados y complejos. La religión y la astronomía tenían gran influencia dentro del grupo, eran excelentes arquitectos y urbanistas, desarrollaron técnicas complejas y eficaces para planificar las urbes, contaban con sistemas curiosos de producción y desarrollo, los cuales eran sublimes y de elevado sentido de lo estético y artístico.

Si se valora de manera objetiva a las culturas precolombinas y las comparamos en iguales términos y parámetros con la europea, nos podemos percatar que, salvo las diferencias cosmológicas y el avance tecnológico, ambas se encontraban en etapas paralelas pero igualmente desarrolladas de nivel cultural. Sucediendo que una y otra cultura se encontraban orientadas a diversos derroteros o direcciones, debido a las particulares condiciones físicas e idiosincráticas de cada una de ellas, mientras los indígenas eran introvertidos y se inclinaban a las actividades intelectuales y reflexivas, tales como la filosofía,

---

<sup>15</sup>.- Denominada así por ser empírica y transmitirse en forma oral de generación en generación.

la astronomía, la arquitectura y el arte, influenciados por el medio que los rodeaba, los conquistadores fueron hombres de fuerza, violentos, dogmáticos y ambiciosos, producto quizás de la situación histórica de ese momento en Europa. Los primeros consideraban al tiempo de forma cíclica, circular y sagrada, en tanto los segundos lo hacen de manera lineal e histórica.

"Para facilitar el manejo de los datos que se refieren a la cultura, los etnógrafos los han dividido convencionalmente en dos clases, unos que corresponden a la cultura espiritual y otros a la cultura material. Debo de aclarar que propiamente la cultura es una, puesto que cualquier manifestación material de ideas va precedida de ideas y conceptos, y, por lo mismo, el elemento objetivo o tangible no es sino la realización externa de un proceso psicológico. Es de gran utilidad práctica esta división de la cultura por existir la circunstancia de que no siempre encontraremos en un grupo social un desarrollo paralelo o equivalente de estas dos formas de cultura, pues mientras algunos pueblos la cultura material ha evolucionado rápidamente alcanzando un nivel muy alto, la espiritual o vida psíquica se encuentra en un nivel muy bajo o viceversa."<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup>. BASAURI, Carlos; La población indígena de México T.1. 1940; S.E.P.; México, D.F.; MEXICO; Páginas 42-43-



Los pueblos de la América Precolombina se encontraban en un gran desarrollo espiritual, muchos de los cuales nos dejaron legados en códices, telares o estelas, con escaso crecimiento material.

El principio de comunidad y autoridad se encontraba muy arraigado en la América prehispánica, resabio que es fácil detectar en los indígenas contemporáneos, quienes se encuentran inmersos en un mundo mágico-religioso que refleja tal situación. La tierra en la que nacen, viven, trabajan y desarrollan gran parte de su vida se encuentra bajo el poder y propiedad de la comunidad, resultando atentatorio a la integridad grupal la institución de la propiedad privada, misma que es rechazada e ignorada por el grupo social.

La explotación de la tierra y recursos naturales es obra de la comunidad, por tanto los frutos son para beneficio de la comunidad, por lo que deben ser distribuidos con justicia a todos los miembros por las autoridades, atendiendo a criterios de equidad, permitiéndose la explotación de pequeñas tierras para uso personal.

El universo en el que vivieron los pueblos precolombinos, como se mencionó anteriormente, era un mundo sobrenatural lleno de misticismo y magia, lo que condicionó todos los actos de su vida así como las instituciones sociales y políticas. La organización política se encontraba fundamentada en el servicio a la comunidad, a través del desempeño de cargos políticos-administrativos y religiosos; quien intentara destacar de sobremanera, sin estar facultado para ello, era condenado al ostracismo social y al ataque de fuerzas sobrenaturales y la brujería, factores que ejercían un estricto control moral y

social sobre la comunidad; los excedentes económicos debían ser reintegrados a la colectividad por medio del desempeño de cargos honorarios de tipo religioso-administrativo, en donde se beneficiaba a la comunidad de manera gratuita para ésta y con cargo al peculio del funcionario.

La organización social se fundaba en la observación estricta de las tradiciones y patrones culturales, los que se encontraban impregnados de conceptos mágico-religiosos en lo referente a la ascendencia, sanciones y convivencia, que en caso de ser transgredidos podían acarrear penas que iban del "encantamiento" hasta la muerte<sup>17</sup>.

La religión de los indígenas precolombinos, al igual que la de los contemporáneos así como la de los negros, era politeísta y animista, con un sentido dualista del mundo, para ellos el universo está poblado de espíritus del bien y el mal que luchan entre sí y que protegen o atacan a los hombres, existiendo un profundo culto a los muertos<sup>18</sup> y al alumbramiento, este último ligado con la fertilidad y la renovación.

"Sociólogos y psicólogos están de acuerdo en que el politeísmo de las tribus indígenas de América, que prevaleció antes de la conquista, marca un fenómeno

---

17.- Cfr. ROMANO D., Agustín; Las comunidades indígenas sus culturas y sus procesos de transculturación en "REVISTA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS"; Vol. I; No. 4; enero de 1978; Tuxtla Gutiérrez; MEXICO; Páginas 70-71.

18.- Tradición que aún subsiste en nuestro mundo nuestros días, en donde tanto indígenas como mestizos rinden culto a lo sobrenatural y en especial a la muerte. V.gr. las ofrendas de muertos en "todo santos".

natural en el desarrollo de la Humanidad, y que se presenta en los grupos humanos cuando alcanzan determinadas etapas evolutivas. En estas condiciones, la agricultura, la caza, la guerra, la lluvia, la salud, etc., imponen la necesidad de disponer de un "Dios" que directamente se ocupa de cada uno de estos aspectos, ya que lo indefenso del hombre ante los elementos naturales lo hace buscar la fuerza de que carece, precisamente en lo sobrenatural....Destruídos y desterrados sus "dioses" por los conquistadores, se acogió el indígena a la nueva religión impuesta por el régimen colonial; pero no habiendo asimilado sus conceptos abstractos, la deformó, substituyendo a los antiguos dioses con el Dios y los santos de la religión católica.<sup>19</sup>

Al ser evangelizados los indígenas y convertirse al catolicismo, lo que en verdad sucedió es que se dió nacimiento a una religión mezcla de cristianismo-paganismo en donde las deidades animistas tomaron nombres cristianos.

Las familias de la América precolombina eran de tipo patriarcal, la mujer guardaba un cierto grado de inferioridad respecto del varón, existiendo lazos de cohesión entre sus miembros por razones afectivas y económicas; se encuentra presente la institución de la dote en favor de la familia de la futura esposa.

---

<sup>19</sup>.- BASAURI, Carlos; Op. cit.; Página 83.

Los matrimonios eran prolíficos, monogámicos, endogámicos y precoces, salvo los grandes señores quienes podrían practicar la poligamia.

Podemos concluir que los pueblos precolombinos contaban con culturas propias y de desarrollo autónomo, encontrándose dispersos en diversos asentamientos a través de todo el continente. Muchas civilizaciones se encontraban extinguidas o en decadencia, mientras otras se encontraban en pleno auge o desarrollo; siendo estas últimas las que nos interesa analizar.

Es en el área de Mesoamérica, zona formada por los territorios ocupados actualmente por México, Guatemala, Belice, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, es donde se establecen y desarrollan las civilizaciones más evolucionadas e importantes, sobresaliendo, entre otras, la azteca, con su gran poderío político-militar, la maya, que contaba con un alto grado de avance cultural y científico, la olmeca, madre de todas las culturas de la región, y la zapoteca. En el subcontinente sudamericano resalta el pueblo de los incas, asentado en los andes y de gran influencia y poderío regional, los chibchas de Colombia, antecesores de las culturas regionales, y los guaraníes, pueblo extraordinario con una consciencia altamente desarrollada respecto del grupo y la colectividad; es en Norteamérica donde se encuentran los grupos étnicos más retrasados y débiles, culturalmente, siendo la mayoría nómadas y guerreros.

"Las tribus del noroeste, principalmente las del Valle del Columbia, hallábanse aún en el estadio superior del estado salvaje y no conocían la alfarería, ni el más simple cultivador de las plantas. Por el contrario, los indios de los llamados

pueblos de nuevo México, los mexicanos y los centroamericanos (mezoamericanos) y los peruanos de la época de la conquista, hallábanse en el estado medio de la barbarie (sic); vivían en casa de adobe y piedra en forma de fortalezas; cultivaban en huertos de riego artificial el maíz y otras plantas comestibles, diferentes según el lugar y clima, que eran fuente primordial para la salud y alimentación, y hasta habían logrado la domesticación de algunos animales, en el caso de los mexicanos, el pavo y otras aves; los peruanos (incas), la llama. Además, sabían labrar los metales, excepto el hierro; por eso no podían aún prescindir de sus armas e instrumentos de piedra. La conquista española cortó en redondo todo ulterior desenvolvimiento independiente."<sup>20</sup>

Durante la conquista hubieron pueblos que escaparon del hombre occidental y se internaron en las selvas, bosques, desiertos o sierras inexpugnables, tales como los lacandones, tarahumaras o huicholes.

### 1.1.2 PRINCIPALES CULTURAS MESOAMERICANAS.

---

<sup>20</sup>.- ENGELS, Federico Apud GARCILITA Castillo, Salvador; La agricultura entre los pueblos prehispánicos de México, un enfoque dialéctico en "REVISTA DEL MEXICO AGRARIO"; Año IV; No. 4; Agosto-septiembre-octubre 1971; México, D.F.; MEXICO; Páginas 58-59.

Del análisis de los diferentes vestigios, tanto arqueológicos como fósiles, dejados por los pueblos prehispánicos, desde el más arcaico hasta los aztecas, se puede concluir que se vinieron desplazando del Norte al Sur, hasta llegar a la zona central del Continente en donde se establecieron, en busca de mejores condiciones de vida y seguridad física; a este éxodo siguió la fusión de los grupos participantes en él, quienes se cruzaron y formaron civilizaciones más complejas y estructuradas.

La primera corriente migratoria, procedente del Norte, es la de la civilización arcaica, cuyo centro es el Valle de México con sus ruinas en Cuicuilco, que vino bordeando por toda la costa occidental, dando origen a los tarascos en lo que hoy es Michoacán, dejando restos de su presencia en los actuales Estados de Nayarit, Jalisco, Michoacán y Guanajuato, desapareciendo al llegar al Valle de México.

La segunda gran emigración es la nahuatl, grupo étnico caracterizado por su férrea disciplina y gran espíritu guerrero, que vino siguiendo parecida ruta a la de la arcaica; estableciéndose en el Valle de México, en donde se asentaron y de allí partieron expediciones que lograron dominar todo el territorio mesoamericano, adoptando diversos nombres, según la región donde se establecieron. De esta emigración sobresalen los aztecas, quienes desde Tenochtitlán conquistaron y controlaron casi todo el mundo prehispánico desde el siglo XIV d.c. hasta la llegada de los españoles.

Una tercera migración, ésta tal vez procedente del sur o del Golfo de Yucatán, es la de los pueblos que conformaron la cultura maya, de la que

existen diversos vestigios, y que abarcaron un territorio enorme que va desde el suereste mexicano hasta Honduras, teniendo varios períodos esta cultura.<sup>21</sup>

Las culturas más sobresalientes que encontraron los conquistadores europeos a su arribo al continente americano fueron tolteca, azteca, tarasca, huasteca, totonaca, mixteca, zapoteca y maya.<sup>22</sup>

El gran número de pueblos que poblaron la zona mesoamericana la convirtieron en un extenso mosaico étnico-cultural, donde incluso se daban diferencias entre los grupos integrantes de una misma étnia, con un desarrollo propio e interdependiente, en donde las alianzas y la guerra jugaban un papel trascendente; todas las culturas locales tuvieron como madre a la olmeca, figurando en todas ellas la imagen del Dios Quetzalcoatl como el mesías y civilizador. Los aztecas fueron el pueblo dominador del área, llegando incluso hasta parte de sudamérica, aunque existieron pueblos como los soctones y tarascos que no se dejaron sojuzgar por éste.

#### 1.1.2.1 AZTECAS.

Los aztecas descienden de una tribu de cazadores que llegan al altiplano central después de una penosa y tortuosa peregrinación por el territorio

---

<sup>21</sup>.- Cfr. BASAURI, Carlos; Op. cit.; Página 17.

<sup>22</sup>.- Cfr. Ibidem; Página 18.

mexicano provenientes de Aztlán, zona ubicada seguramente en el norte de México, pertenientes a la rama de los nahoas. Este pueblo tenía un gran espíritu guerrero y una tendencia enorme al trabajo y la disciplina.

Llegan, de manera tardía, al Valle de México después de un éxodo prolongado, en busca de la señal prometida por los dioses para la fundación de su población, un aguilón deborando una serpiente sobre un nopal. Inmediatamente después de su llegada empiezan a pelear con sus vecinos por la tierra y el poder sobre ésta, posteriormente lo hacen por obtener la supremacía de la región, la que logran tras derrotarlos en luchas sangrientas y crueles, acción que se iría desarrollando en forma frecuente hasta obtener casi todo el control de Mesoamérica. Cumplida la profecía, se funda su metropoli, aproximadamente 1325 d.c., a la cual denominan Tenochtitlán, construyéndola sobre un lago, lo que constituye una clara muestra del ingenio y desarrollo arquitectónico de los mismos.<sup>23</sup>

El pueblo azteca era guerrero y conquistador por vocación, de ahí que tuviera que tener un régimen tributario muy alto, sobre sus aliados y los demás pueblos que dominaba, a fin de poder sufragar todos sus gastos militares así como resguardar el abastecimiento de su población en lo que a alimentos se refiere. Mientras que sus aliados pagaban tributos pequeños, variable según de quien se trataba, manteniendo una relativa autonomía política-administrativa que les permitía contar con sus propios gobernantes, leyes e inclusive ejército, las

---

23.- Cfr. SEJOURNE, Laurette; Pensamiento y religión en el México Antiguo; 1957; Fondo de Cultura Económica, colección Breviarios No. 123; México, D.F.; MEXICO; Pp. 25-27. así como GARCILITA Castillo, Salvador; Op. cit.; Pp. 60-63 y LEON-PORTILLA, Miguel Et alia; Op. cit.; Páginas 176-187.



tribus subyugadas, consideradas como enemigas, quedaban enteramente sometidas y esclavizadas al poder de los aztecas, quienes ocupaban los cargos políticos y administrativos, careciendo de derechos políticos y ejército propios, pagando tributos altísimos, todo ello como represalia por haber presentado resistencia militar o política al imperio azteca.

La sociedad azteca estaba estratificada política y socialmente en clases sociales muy marcadas, similar al sistema de castas que impera en la India. Este sistema podía ser percibido claramente, mientras la clase gobernante disfrutaba de educación especial así como de ciertas prerrogativas, los gobernados tenían educación hasta determinado grado, teniendo que participar directamente en las actividades productivas.<sup>24</sup>

Entre los aztecas se dieron, fundamentalmente, tres tipos de propiedad: a) las tierras de los "macehuales", hombres del pueblo o prebeyos, cada una de las parcelas servía para obtener el sustento de la familia; b) las tierra de los nobles, "pillis" o "popiltin", y de los segundos señores, "tetecuhtzin", sembrada por los "tecallec"; y c) las tierras públicas de carácter colectivo, para el mantenimiento de templos, gastos militares, sostenimiento del palacio y erogaciones generalés del gobierno.<sup>25</sup>

Las actividades principales de los aztecas cosnsitian en la producción agrícola, la artesanía, caza, pesca, comercio y curiosamente la guerra, la cual

24.- Cfr. LOPEZ Austin, Alfredo; Educación Mexica, Antología de textos sahaquntinos; 1985; U.N.A.M.; México, D.F.; MEXICO.

25.- Cfr. GARCILITA Castillo, Salvador; Op. cit.; Páginas 64-65.

tenía un significado místico-económico. Desde jóvenes se adiestraban en el oficio de la guerra, la que entre otros fines tenía el de capturar víctimas para su sacrificio a los dioses, siendo, los guerreros, adiestrados en escuelas de preparación militar, denominadas "techpochcalli", de donde salían para pelear en contra de los pueblos enemigos.

El sistema de escritura azteca, similar al mixteco, poseía caracteres pictográficos, ideográficos y parcialmente fonéticos. Dejaron testimonio de su vida, historia y literatura en códices, como el florentino o el matritense, hechos en amate, similar a como lo hicieron las demás culturas indoamericanas.

"El otro notable que se infiere es el que en este capítulo se ha propuesto; es a saber: que en ninguna nación de indios que se ha descubierto en nuestros tiempos, usa letras ni escritura, sino de las otras dos maneras, que son imágenes o figuras,...."<sup>26</sup>

La familia azteca era de tipo poligámico, teniendo preferencia una de las esposas, junto con su prole, respecto de las otras; el matrimonio era por raptó o venta, siendo su celebración un acto formal, pudiendo ser condicionado o por tiempo indefinido. El divorcio era posible siempre y cuando existiera una causal que lo justificara. La patria potestad, que al igual que entre los romanos era absoluta, se perdía con el casamiento del descendiente. Las sucesiones eran legítimas, excluyendo la línea masculina a la femenina.

<sup>26</sup>.- ACOSTA, Joseph DE; Vida religiosa y civil de los indios; 1963; U.N.A.M.; México, D.F.; MEXICO; Página 95.

El derecho más sobresaliente, producto de su espectacularidad, fue el penal. Las sanciones para quienes cometían infracciones al orden social fueron la pena de muerte en hoguera, ahorcamiento, ahogamiento, lapidación, azotamiento, degollamiento, empalamiento, paliza y desgarramiento corporal; la esclavitud o cualquier forma de perder la libertad; privación de bienes o derechos; mutilación; destierro temporal o definitivo; marcas, la vergüenza y exposición pública. Las penas podían hacerse extensiva a los familiares del infractor, hasta el cuarto grado. El homicidio era sancionado con pena capital o con la esclavitud; las lesiones, delito de excusa comisión, era castigado con indemnización al agraviado; los delitos patrimoniales eran regulados con penas muy severas para quienes los cometían; las faltas del orden sexual se castigaban hasta con pena de muerte; la embriaguez pública era drásticamente reprendida, sólo se podía ingerir bebidas alcohólicas durante las festividades y ceremonias tradicionales o dentro de la casa.

El sistema judicial azteca tenía diversas instancias, según la naturaleza e importancia de la violación, que iban del "teuctli", juez de elección popular anual para asuntos menores, hasta el Tribunal del Monarca, competente para conocer de asuntos trascendentes o que han sido recurridos en instancias inferiores. Paralelamente existían varios fueros, según la materia, especializados en conocer determinados asuntos. El procedimiento era oral, aunque se levantaba testimonio escrito de aquellos litigios importantes, no pudiendo prolongarse por más de ochenta días, participando en él un patrono denominado "tepatlatoanis"; existían como pruebas en el procedimiento la testimonial, la confesional, la instrumental, la presuncional, los careos y la documental. Para

aquellos juicios importantes se implementaba un procedimiento sumario. Es de especial mención que los aztecas respetaban, de alguna manera, el derecho de los pueblos sometidos. <sup>27</sup>

#### 1.1.2.2 MAYAS.

Se ha considerado de la América prehispánica, a la cultura maya como la más desarrollada, en lo que a las ciencias se refiere, ya que poseían conocimientos altamente desarrollados en astronomía, matemáticas, agricultura y filosofía.

Antiguas comunidades pequeñas, apenas ligadas entre sí por un incipiente comercio, empezaron a interrelacionarse hasta empezar a formar agrupaciones sociales más complejas y mayores, las que al establecer contacto con otros pueblos, venidos de otros lados, dieron origen a las ciudades-estado del preclásico maya. Estas pequeñas comunidades autárquicas se encontraban subordinadas a centros urbanos mayores, a los que tenían que pagar tributos y servicios a cambio de su autonomía política y administrativa. El dominio de la tierra estaba depositado en la comunidad misma.

---

<sup>27</sup>.- Cfr. MARGADANT S., Guillermo Floris; Introducción a la historia del derecho mexicano; 1988; Octava edición; Miguel Porrúa Editores, S.A. de C.V.; México, D.F.; MEXICO; Páginas 23-26.

Las ciudades concentraban gran fuerza, eran metrópolis militares y religiosas, agrupando en ellas templos, edificios, fortalezas, mercados, etc. y a su alrededor se asentaban infinidad de aldeas pequeñas que les cubrían tributos. La cultura maya está dividida en dos grandes épocas denominadas del antiguo, primero o clásico Imperio y del nuevo, segundo o tardío Imperio. Durante la primera época predominó como manifestaciones culturales la escultura, esculpiéndose importantes altares y estelas, y la arquitectura, mientras en el segundo período predominó la arquitectura artística y el urbanismo, las ciudades contaban con sistemas de abastecimiento de agua y drenajes.

El antiguo imperio de los mayas estaba integrado por un modo de producción tributario, basado en la agricultura y el sentido de comunidad; la clase sacerdotal ejercía funciones religiosas, administrativas y calendarizaban los ciclos agrícolas. La agricultura se abocaba a la producción del maíz, frijol y cacao. Los principales centros durante este período fueron erigidos en lo que hoy es el sureste mexicano y parte de Centroamérica, destacando, entre otros, Palenque, Yaxchilán, Bonampak, Copán y Tikal. Trás una migración misteriosa de la clase gobernante, que abandonó las urbes, estos centros fueron deborados por la selva y la vegetación, subsistiendo únacamente las pequeñas aldeas o comunidades; esto aconteció aproximadamente durante el siglo IX d.c.<sup>28</sup>

El segundo imperio surge de la fusión de las aldeas mayas originales con otras culturas, tales como la tolteca que vino del noroeste o la quiché que lo

---

<sup>28</sup>. No se ha podido precisar fecha alguna ni los motivos del abandono de las ciudades, pero se presupone que fue debido a una gran sequía o escasez de alimentos.

hizo del sur, entre 975 d.c. y 1200 d.c. En esta etapa se dá una alianza entre los tres grandes centros Chichen-Itzá, Mayapán y Uxmal, de la que era líder el segundo pese a las diversas rebeliones suscitadas por tal hecho así como las diversas guerras intestinas por el control de la confederación. En el nuevo imperio la estratificación social y política se encontraba muy marcada; cada ciudad-estado era gobernada por el "halach uinic", que se caracterizaba por su indumentaria extravagante, con ayuda del consejo de nobles y sacerdotes llamado "ahau", que dirigía la política interna y externa; el "bataboob" era el administrador y juez de la aldea, encontrándose asistido por un consejo de ancianos. El "nacom" era el jefe militar, cuyo nombramiento duraba por tres años. Las clases sociales estaban integradas por los sacerdotes, quienes contaban con gran influencia social por sus dones mágicos y conocimientos místicos, los nobles, comerciantes y artesanos eran sostenidos por el trabajo de los agricultores, a cuya clase pertenecían la mayoría de la población, por abajo de éstos se encontraban los esclavos.

La familia maya era monogámica y exogámica, existiendo facilidad para el repudio. Existían ritos de pubertad, los jóvenes vivían en casas comunales para ellos. El novio entregaba a la familia de la novia una dote o laboraba durante cierto tiempo para éstos. La herencia era repartida a la descendencia masculina, interviniendo las autoridades como vigilantes, en caso de haber un menor la madre o el tío paterno fungían como tutores. La mujer ocupaba un lugar social inferior al hombre.

La propiedad de la tierra era comunal, siendo trabajada por la tribu, pero cada familia recibía una parcela de 20 por 20 pies para uso personal.

El derecho penal maya, en general, fue muy estricto, como lo fueron la mayoría de los derechos de tal rama en los pueblos precolombinos. En caso de adulterio se podía optar entre la pena capital o el perdón; en los delitos de estupro y violación se lapidaba al infractor, ocasionando una muerte dolorosa y en la que la comunidad participaba como verdugo; para el homicidio se aplicaba la pena de muerte o se reducía a la esclavitud al asesino; los delitos patrimoniales eran gravemente penados, marcándose a quienes los cometían, existiendo por ello un alto sentido de la honradez. Existía una clara diferenciación entre delitos dolosos e imprudenciales; la familia del transgresor era también responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la conducta de éste. Quien aplicaba las normas era el "bataboob", quien decidía en forma definitiva y uninstancial, siendo los "tupiles", especie de verdugos, los encargados de ejecutar la sentencia.<sup>29</sup>

El pueblo maya se encontraba distribuido en un extenso territorio, ocupando los estados de Tabasco, Yucatán, Campeche, Quintana Roo y Chiapas, de México, y Guatemala, Belice y parte de Honduras, en Centroamérica.

### 1.1.2.3 OLMECAS.

---

<sup>29</sup>.- Cfr. MARGADANT S., Guillermo Floris; Op. cit.; Páginas 11-16.

Los olmecas son considerados como los precursores de la cultura y civilización de los pueblos prehispánico de Mesoamérica, ya que fueron ellos quienes transmitieron a los demás sus valores culturales, místicos y sus sistemas de producción.

Los olmecas se desplazaron, gradualmente, hacia las grandes planicies del altiplano desde el Centro y Oriente de Canadá y Estados Unidos, en donde se asentaron de manera provisional, dedicándose a la caza, pesca, recolección y agricultura, esta última de forma primitiva por medio de riego, actividades que posteriormente transmitirá a otras tribus.

Esta cultura en su extenso peregrinar nos dejó indicios de su desarrollo y forma de vida a través de los vestigios que legó a otros pueblos, tanto culturales como arqueológicos, tales como prácticas religiosas, conocimientos matemáticos y arquitectónicos.

Los olmecas florecieron entre el siglo IX y I a.c. en la zona del Golfo de México.

Contaban con muchas tradiciones mágico-religiosas, en las ceremonias empleaban drogas alucinógenas como el peyote. Nos dejaron como restos de su civilización pequeñas esculturas y figurillas de barro, así como otros tipos de objetos en cerámica, artísticos y artesanales. Como vestigio de sus ciudades subsisten zonas arqueológicas como Tajín o Zempoala.



La sociedad olmeca discriminaba y minimizaba el papel de la mujer dentro de ello, relegándola a un plano de inferioridad y subordinación respecto al hombre.

La estratificación social debió haber sido muy estricta, dada la existencia de esclavos así como de una plebe encargada de trabajar y ejecutar ciertas obras. La organización de la comunidad era teocrática, con sus centros principales en los actuales Estados de Veracruz, Tabasco y como extensión Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Morelos.<sup>30</sup>

En lo que a su derecho se refiere el mismo sirvió de pilar para el de los otros pueblos prehispánicos, quienes tomaron como base los principios del olmeca. El derecho penal era muy estricto, contemplaba una serie de medidas muy drásticas para quienes infringieran el orden de la comunidad. La organización de la sociedad, como toda sociedad en desarrollo, era de tipo endogámico, aunque permitía la interrelación y cruza con otros pueblos menos desarrollados.

### 1.1.3 PRINCIPALES CULTURAS SUDAMERICANAS.

Al igual que en el área mesoamericana al sur del continente, en lo que hoy conocemos como Sudamérica, se desarrollaron muchos pueblos, los cuales tenían diversos grados de desarrollo cultural entre sí. Todos estas culturas

---

<sup>30</sup>.- Cfr. Ibidem; Páginas 10-13.

poseían un elevado espíritu mágico-religioso, que se veía reflejado en su acontecer diario mientras, en contraposición, contaban con una incipiente y rudimentaria evolución tecnológica, conocían algunos metales, como el oro, que sólo eran empleados para orfebrería y utensilios de uso decorativo.

La mezcla étnico-cultural existente en esta parte de nuestro continente era más heterogéneo que el de Mesoamérica; no existía un modelo cultural, ya que al lado de los incas, pueblo con una compleja y evolucionada civilización, se encontraban pequeñas aldeas y organizaciones humanas de tipo tribal, seminómadas o nómadas.

América del sur se encuentra integrada, geográficamente, por tres representativas y grandes regiones naturales: a) la cordillera de los Andes, que se extiende por todo el margen occidental, junto al pacífico, siendo la zona en donde se asentaron los pueblos más desarrollados; b) las mesetas de las Guyanas y del Brasil, al borde del atlántico, de exuberante vegetación y fauna; y c) las grandes llanuras del interior: Pampa, Patagonia y los llanos del Orinoco, Amazonas, Paraná y Paraguay y demás ríos caudalosos de la región. Todo el subcontinente Sudamericano abarca los actuales países de Venezuela, Guyana, Guayana, Surinam, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Paraguay, Uruguay, Brasil, Chile y Argentina.

Los grupos humanos que poblaron y se desarrollaron en Sudamérica provenían de diversas regiones, tanto del mismo continente, viniendo algunos del norte y Mesoamérica, como de lugares más remotos, emigrando de las Polinesias y de Oceanía.

La cultura con más trascendencia que surgió en Sudamérica fue la inca, que se convierte en el "parteaguas" de los pueblos de la región, sin que con ello se pretenda decir que fuera la única pues, al lado de ella, existieron otras con igual valía, tal como la guaraní o la chibcha, que contaban con cierta importancia regional y local y que juegan un papel vital en la historia moderna e idiosincrasia de los países actuales del área.

"Sudamérica tuvo varias grandes culturas antes del ascenso de los incas; y algunos de ellos sugieren por sus obras de irrigación y urbanización la existencia de sociedades firmemente establecidas, y, por tanto, la existencia de elaborados derechos neolíticos (y no sólo derechos sino sociedades también). Cabe referirse en forma especial a los mochicas (norte del Perú, 300 d.c.), los tihuaños (Bolivia, Perú, Chile, Argentina, 200-1000 d.c.), los chibchas (Venezuela, donde los caras son una rama de los chibchas, 700-1400; Colombia, 1100-1450) y a los indios de la cultura manteña (Venezuela, 500-1400)."<sup>31</sup>

### 1.1.3.1 INCAS.

---

31.- MARGADANT S., Guillermo Floris; Panorama de la historia universal del derecho; 1988; Tercera edición; Miguel Angel Porrúa Editores, S.A. de C.V.; México, D.F.; MEXICO; Página 335.

La cultura inca es producto del desarrollo y evolución de varios pueblos de la zona, los cuales fueron predecesores de ésta. La sucesión de unas y otras civilizaciones dieron origen a una sola llamada inca.

Los pueblos preincaicos sobresalientes son: a) el de Chavín, con una cultura semidesconocida y de la que se sabe tenía un Dios-gato, al que adoraba toda la comunidad; b) el de los Paracas, con textiles muy llamativos; c) los mochica, con una desarrollada artesanía fina, arquitectura, tejido y cerámica; d) el de nazca; e) los de tihuanaco, con gran influencia regional y cuya metrópoli se erigió al lado del lago Titicaca; y f) el imperio de los chimú.

Los incas tuvieron el mismo origen incierto y oscuro que han tenido y tienen la mayoría de las civilizaciones, practicando, en un principio, una agricultura incipiente y arcaica así como una explotación ganadera de llamas rústica. Independientemente de lo expuesto, contaban con un notable sentido organizativo que los llevó a crear y forjar un enorme y poderoso imperio, mismo que perduró hasta la llegada de los españoles a la región.

El idioma de los incas es desconocido en la actualidad, sin embargo éstos adoptaron el quechua como lengua oficial, mismo que se encuentra vigente aún en nuestros días. Este pueblo no desarrolló la escritura, al igual que aconteció con todos los pueblos prehispánicos en América, sin embargo emplearon el "quipu", que es lo más parecido a la escritura y que consistía en un cordel principal del cual colgaban muchas cuerdecillas de colores con nudos

espaciados. Como los incas no cultivaron el lenguaje escrito, todos sus conocimientos, tradiciones, leyendas e historia los transmitían de forma oral.

Los incas tuvieron como metrópoli de su imperio el Valle del Cuzco, teniendo como centros principales Quito, Tumbes, Cajamarca, Huanujo, Juaja, Pachamac, Nazca, Cuzco, Tlahuanaco y Machu Picchu, sobresaliendo este último por su arquitectura especial así como la peculiaridad del terreno accidentado sobre el que se construyó.

La expansión del imperio Inca se empieza a dar a mediados del siglo XV, con el gobierno militarista de Pachacutec Inca, alcanzando su máximo poderío en la administración del Inca Huayna Capac, abarcando desde el sur de Colombia hasta Chile.

Este pueblo asimiló tecnología y tradiciones de los pueblos conquistados y crearon otras nuevas, tales como la construcción de santuarios, fortalezas, palacios, tumbas, caminos, puentes colgantes, túneles, refugios y terrazas para la agricultura, estas últimas similares a las realizadas por los mayas.

La religión de los incas era politeísta, su Dios principal era "Viracocha", el Dios Creador, que hizo todo el universo; después "Inti", quien era el protector de la agricultura y principal colaborador de Viracocha; seguía "Luapa", Dios del Trueno, que hacía producir las lluvias; mamá "Kilya", la luna y esposa del Sol. El Sol era la divinidad principal y el origen y símbolo de la dinastía real. El rey o Inca era considerado un hombre-Dios, y bajo su influencia se desarrollaban todos los sucesos y acontecimientos. En esta cultura el espíritu de lealtad se

encontraba remarcado en todos sus miembros, al igual que el de autoridad y respeto, lo que se tradujo en una sociedad muy disciplinada y ordenada que alcanzó gran importancia regional.

La administración del imperio se desarrollaba en forma unipersonal por el rey, quien desde Cuzco decidía el destino de la nación, contando con facultades para nombrar a los gobernadores de las cuatro provincias o "suyus", mismos que estaban subordinados a la metrópoli e intercomunicados. Dicho monarca podía delegar alguna de sus funciones en un inferior suyo.

La agricultura era la actividad primordial, la unidad social básica era el "ayllu", integrado por un clán familiar que tenía una dotación de tierras comunales. Todos los incas pertenecían a algún "ayllú", y cada uno de éstos era regido por un jefe electo y un consejo de ancianos. Primero se cultivaban las parcelas del rey y posteriormente las dedicadas al Sol; los productos se almacenaban en grandes canastos para posteriormente distribuirlos entre la población cuando fuera época de crisis o carestía. Una vez terminadas las labores en estas tierras, cada trabajador cultivaba el terreno que se le asignaba para su uso, cuyo tamaño variaba según el tamaño e importancia de su familia. La agricultura era practicada en terrazas, mismas que eran construidas y diseñadas por arquitectos e ingenieros con mano de obra comunal. Los "ayllus", además de su porción de tierra, se les dotaba de un rebaño de llamas para su explotación y cuidado.

Los alimentos cultivados eran el maíz, la papa, el camote, frijol, piña, cacao, aguacate, cacahuete, etc.

La sociedad incaica estaba formada por cuatro clases sociales fundamentales, la de los nobles, libres, siervos y esclavos, contando con una estratificación social tan rígida e inamovible como el de castas de los hindúes.<sup>32</sup>

El derecho de los incas era consuetudinario y contaba con severos castigos y sanciones; los homicidios y robos se castigaban con la muerte, los incestos con ascendientes y descendientes en línea recta y adulterios eran también sancionados con la muerte del culpable, no existía el adulterio respecto de las concubinas o esposas secundarias, tanto para ellas como para él, salvo que fuera la esposa principal en cuyo caso ésta era matada junto a su amante, sólo se les conmutaba la pena a solicitud del ofendido. El matrimonio era un acto solemne, el hombre podía tener muchas mujeres, pero sólo una esposa principal, se podían casar entre familiares, siempre y cuando no fueran colaterales de primer grado, ascendientes o descendientes.<sup>33</sup>

La grandeza del pueblo inca maravilló a los propios conquistadores, quienes plasmaron en forma escrita el asombro provocado.

"En la India Occidental solamente se han descubierto dos reinos o imperios fundados, que es el de los mexicanos en la Nueva España, y el de los incas en el Pirú; y no sabría yo

---

<sup>32</sup>.- Cfr. MARGADANT S., Guillermo Floris; Op. cit.; Páginas 335-336.

<sup>33</sup>.- Cfr. ACOSTA, Joseph DE; Op. cit.; Páginas 117-119.

decir fácilmente cuál de éstos haya sido más poderosos reino; porque en edificios y grandeza de corte, excedía Moctezuma a los del Pirú; en tesoros y riqueza, y grandeza de provincias, excedían los ingas a los de México. En antigüedad, era más antiguo el reino de los ingas, aunque no mucho; en hecho de armas y victorias, paréceme haber sido iguales. Una cosa es cierta, que en buen orden y policía hicieron estos reinos gran ventaja a todos los demás señoríos de indios que se han descubierto en aquel Nuevo Mundo, como en poder y riqueza, y mucho más en superstición y culto de sus ídolos la hicieron, siendo muy semejantes en muchas cosas; en una eran bien diferentes, que en los mexicanos la sucesión del reino era por elección, como el Imperio Romano, y en los del Pirú era por herencia y sangre, como los reinos de España y Francia.<sup>34</sup>

El debilitamiento del imperio inca fue resultado de una guerra intestina entre los sucesores de Huayna Capac, en donde resultó vencedor Atahualpa tras derrotar a Huáscar; el 13 de mayo de 1532 Pizarro llega al Perú, quien después de tres años de pelea derrota y somete a los incas.

### 1.1.3.2 CHIBCHAS.

---

<sup>34</sup>.- Cfr. ACOSTA, Joseph DE; Op. cit.; Páginas 106-107.



La cultura chibcha tuvo asiento en el actual territorio de Colombia. Allí se formaron dos estados principales: el de Bacatá, en la actual meseta de Bogotá, y el de Hunsa, en el Valle de Tunja. Este pueblo abarcó, además de Colombia lo que hoy es Panamá y Costa Rica y la región noroccidental de América del Sur. Se encontraban rodeados por los Sutagaos, Panches, Colimas, Muzos, Agataes, Yarequies, Laches, Tunebos, Morcotes, Tecuas y Buchíras. Las principales localidades fueron: Tibacuy, Fusagasugá, Pasca, Fosca, Quetame, Caqueza, Chipaque, Ubaque, Fόμεque, Suamox, Ráquira, Zorocotá, Tobaza, Cerinza, Tutaza, Ciba, etc.<sup>35</sup> Existían también grupos pequeños que eran absorbidos por uno u otro de los estados mayores. Eran guerreros y sostenían frecuentes luchas, aún entre ellos.

Sus casas estaban construidas de barro, con techo cónico de hojas de palmera o paja. Se agrupaban en aldeas a las que protegían rodeándolas con cercos de caña entrelazadas. Las clases altas de la sociedad estaban constituidas por los "Jeques", sacerdotes, los "usagues", guerreros, y los comerciantes. El gobierno lo ejercía un soberano, el cacique, al que le otorgaban origen y poderes divinos. La mayor ocupación de los chibchas fue la agricultura, pues contaban con terrenos muy fértiles. El maíz, era la base de su vida económica, explotaban la quina para fines medicinales y cultivaban además la papa y la coca.

---

<sup>35</sup>.- Cfr. ARANGO Montoya, Francisco; Colombia. Atlas indigenista; 1977; S.E.; Ministerio de Educación Nacional; Bogotá, COLOMBIA; Página 24.

Los chibchas carecieron de escritura, dejando inscripciones jeroglíficas pintadas en rocas, poseyendo una tradición oral. Contaron con conocimientos muy desarrollados de matemáticas y astronomía.

Adoraban al sol, la Luna y los fenómenos naturales, eran animistas, al igual que el resto de las culturas precolombinas. El culto comprendía ofrendas, danzas, cantos, sacrificios humanos y ritos con maderas olorosas. Los muertos eran objeto de un culto especial. Los caciques, sacerdotes y personajes que habían efectuado alguna obra de beneficio a la comunidad eran embalsamados, a su lado se enterraban los esclavos más fieles, así como depositaba alimentos y agua.

## 1.2 EUROPA MEDIEVAL.

Es a partir de la caída del imperio romano de occidente que inicia la denominada edad media o medieval, aproximadamente 476 d.c., la que durará cerca de mil años, y que ha sido dividida en baja y alta edad media.

Esta etapa de la historia europea, que es la de occidente, inicia con la caída del imperio romano de occidente a manos de los pueblos bárbaros, los visigodos, ostrogodos, hunos, sajones, francos y demás tribus germanas; con las que, más tarde, se mezclarían para formar las culturas romano-germánicas, mismas que se asentarían en territorios determinados e integrarían las primeras naciones europeas.

Europa se integraba por una gama extensa y variada de culturas, razas, costumbres e idiomas, muchas de las cuales convivían en un mismo territorio. De ellas sobresalía el legado romano-helénico, que más tarde influyó de manera importante en la llamada cultura occidental, y que contenía, en una combinación sincrética y particularizada a cada región, una mezcla de las culturas judías, germánicas e inclusive islámicas y de oriente.

El poder lo detentaba la iglesia católica por medio de la superioridad, en ese período de la humanidad, del Papa por sobre los emperadores, reyes, príncipes, señores feudales y demás monarcas o nobles.

Es en la etapa de la baja edad media donde el obscurantismo y fanatismo religioso tiene su mayor auge; la educación se encontraba en manos de la religión, esta última ejercía una gran influencia sobre la comunidad, generándose una gran corrupción dentro del seno de la misma, que lo llevó a una crisis interna.

En la alta edad media, debido quizás a la influencia ejercida por las doctrinas filosóficas de San Agustín, llamada patrística, y Santo Tomás, denominada escolástica, existió un período de lucidez y de estudio a los filósofos clásicos griegos y romanos. Si bien la patrística nace en el siglo IV de nuestra era y la escolástica en el XIII d.c., ambas aportaron luces para el estudio y análisis del hombre y la sociedad, partiendo del conocimiento y estudio de las escuelas de los clásicos de la filosofía, tales como Aristóteles, Platón y Sócrates.

En esta fase de la historia europea era cosa común las guerras, mismas que eran consideradas como una actividad y un medio de equilibrio natural y económico así como una forma de supervivencia, por lo que constantemente existían combates armados, que formaban y deshacían estados, así como pugnas o rivalidades entre dos o más pueblos. Lo único que daba cierta unidad a la Europa era la tradición y herencia cultural legada por los pueblos de Roma y Grecia así como el catolicismo, éste pese a las posteriores crisis que tendría.

Es con el imperio de Carlomagno que Europa se vuelve a unir en un sólo imperio, el cual sería fracturado al fallecer este rey franco, que logró hacerle frente a todos los pueblos bárbaros invasores.<sup>36</sup>

"La Edad Media inicial tiene que encerrarse en el marco de una estrecha agricultura, que al fragmentar la tierra hace nacer una forma política: el feudo (feudo evoca la idea de alimento). En el sistema feudal aparecen como elementos: el rey, los señores o caballeros feudales y los vasallos y siervos en una forma escalonada de jerarquías. Se formó además una poderosa organización eclesiástica, que ejerce una extensa autoridad y la oposición entre dos formas de sociedad: la patriarcal, por una parte, representada por los bárbaros, y la imperial, representada por la tradición

---

<sup>36</sup>.- Cfr. SERRA Rojas, Andrés; Ciencia Política; 1988; Novena edición; Editorial Porrúa, S.A.; México, D.F., MEXICO; Páginas 199-200.

romana. Como una transacción entre estas formas aparece el feudalismo."<sup>37</sup>

En la etapa baja de la edad media, los últimos 150 años del período se caracterizaron por una gran decadencia de las instituciones que le dieron origen y la fortalecieron, dando origen a nuevas estructuras organizativas y de producción.

"La decadencia del feudalismo; el desarrollo de las monarquías nacionales; la debilidad histórica del Papado y la reunión de los grandes concilios de la Iglesia. Ya no es posible sostener por más tiempo las ideas medievales de la unidad y universalidad de un Estado-Iglesia. Disminuye y decrece la importancia del clero y la nobleza feudal; aumenta el poder del rey y el vigor político del pueblo y comienza a tenderse, de este modo, el camino para las controversias y disputas posteriores entre los reyes y la autoridad popular, dentro de los Estados nacionales, y para las grandes contiendas internacionales del poder rivalizando los Estados en la guerra, el comercio y la diplomacia."<sup>38</sup>

La confusión Estado-Iglesia llevó consigo innumerables problemas, principalmente provocados por la ambición de uno y otro, ya que la sociedad se

---

<sup>37</sup>.- Cfr. SERRA Rojas, Andrés; Op. cit.; Página 200.

<sup>38</sup>.- SERRAS Rojas, Andrés; Op. cit.; Página 203.

encontraba bajo dos dominios, el del rey y el de Dios; llegándose a suscitar varios conflictos entre ambos, los que fueron solucionados mediante la aplicación de la teoría de separación de los dos poderes, terrenal y celestial. Como lo señala George H. Sabine, la sociedad feudal se encontraba:

"Bajo Dios, dos cabezas, el papa y el emperador; dos principios de autoridad, el gobierno espiritual de los sacerdotes y el temporal de los reyes; y dos jerarquías de magistrados, pero no existía división en dos cuerpos o sociedades."<sup>39</sup>

La Península Ibérica se encontraba integrada por una gran diversidad de pequeños estados autónomos, con reyes propios, que eran divididos en dos grandes ramas: los cristianos y los moros.

España no difería en gran cosa del resto de Europa, salvo en lo que respecta a la dominación que sufría de mano de los árabes.

### 1.2.1 SITUACION GENERAL DE LA ESPAÑA MEDIEVAL.

---

<sup>39</sup>.- SABINE, George H.; Historia de la Teoría Política; 1984; trad. Vicente Herrero; Novena reimpresión de la segunda edición; Fondo de Cultura Económica; México, D.F.; MEXICO; Página 173.

Trás la caída del imperio romano, que había dividido el territorio español en tres provincias: Lusitania, Bética y Tarraconense, los pueblos bárbaros, visigodos y vascongados principalmente, invadieron la Península Ibérica en sucesivas oleadas. Los visigodos permanecieron tres siglos, realizando la unión religiosa con la cristianización de los mismos, creando el fuero juzgo, el cual contenía una recopilación de las leyes romanas y visigodas.

En 711 d.c. invadieron los musulmanes, liderados por Tarik, la península ibérica, a la cual lograron dominar en gran parte, provocando la huida de los cristianos al Norte, en donde se refugiaron. La capital árabe se encontraba en el califato de Córdoba. A partir de 1031 d.c., el territorio islámico se fraccionó en pequeños reinos llamados "taifa" que, poco a poco, fueron cediendo a los ataques e invasiones de los cristianos, quienes con gente como Rodrigo Díaz de Vivar el "Cid" lograron reconquistar dichos territorios, hasta provocar la rendición en el año de 1492 d.c. del reino de "Granada", el último reducto moro en la península.

Los cristianos se encontraban asentados en los reinos de Asturias, León, Galicia, Castilla, Aragón, Navarra y Portugal, único que se mantendría separado del resto, y el condado de Barcelona; todos estos territorios se unieron en su lucha contra los musulmanes. Todos los pueblos ibéricos, con excepción de Portugal, se unían en diversas épocas y tras ocurrir diversos eventos, tales como el casamiento de dos herederos al trono de reinos diversos o la alianza de éstos.

De todos los pueblos cristianos de la edad media el español es, quizás, el que se encuentra más ligado e influenciado por la religión católica y en particular por el Papa, a excepción quizás de los pueblos itálicos, incluso hubieron varios Sumos Pontífices de origen español, factor que influyó para que gran parte de los actos de la vida diaria y en particular las instituciones y autoridades hispanas estuvieran inspiradas en la iglesia católica; en efecto se dió origen al nacimiento y creación de múltiples y diversas instituciones y figuras sociales, jurídicas, eclesiásticas y culturales que dieron forma a la sociedad hispana e influyeron, posteriormente, en la mestiza e indígena del continente americano.<sup>40</sup>

Con la expulsión de los árabes y la reconquista de la península, por parte de los reinos ibéricos, los cristianos empezaron a tomar fuerza y a ambicionar nuevos territorios con los que pudiera comerciar e influir. Atendiendo a la necesidad de traer dinero a las "arcas reales", que se encontraban vacías, a fin de reponerlas de los estragos causados por la lucha desgastante sostenida en contra de los moros, los "reyes católicos", Felipe e Isabel, deciden financiar un viaje a la India al navegante Cristóbal Colón, quien decía haber descubierto una nueva ruta para ir a oriente; dicha expedición partiría el 3 de agosto de 1492 d.c. del puerto de palos, llegando a tierras americanas un 12 de octubre de 1492 d.c.

---

<sup>40</sup>.- Cfr. KURI Breña, Daniel; La Filosofía del Derecho en la antigüedad cristiana; 1975; Primera reimpresión de la tercera edición; U.N.A.M.; México, D.F.; MEXICO; Página 72.



Durante el período de la edad media en España, y en general en toda Europa, debido al fanatismo religioso y al dogmatismo reinante en ella, resultado del "obscurantismo" y alto grado de ignorancia y superstición en que vivían los europeos de esa época, la sociedad se encontraba inmersa en un determinismo cultural-religioso muy arraigado y fuerte que los llevaba a creer que Europa y el cristianismo eran la única verdad fáctica y divina, determinismo que aún subsiste en nuestros días; pese a que autores como Héctor Toledano señalan lo contrario al decir que la España del medievo era una "convergencia étnica y cultural", en la que existía una "tradición de tolerancia y diálogo intercultural", herencia de la dominación árabe y que fue legada a la España cristiana<sup>41</sup>; argumentos que quedan controvertidos y desvirtuados al analizar el fenómeno de la conquista y los diversos argumentos dados a ella<sup>42</sup> así como documentos de la época, como el de Joseph de Acosta en el que nos dice que la vida e historia natural, con todos sus fenómenos y manifestaciones, son semejantes a las de Europa, que los indígenas son "humanos" y se encuentran "cegados" y "engañados" por el demonio<sup>43</sup>.

### 1.2.2 ESTRUCTURA SOCIAL DE LA ESPAÑA MEDIEVAL.

41.- TOLEDANO, Héctor; El libro de ajedrez, dados y tablas de Alfonso X El Sabio en "BOLETIN EDITORIAL DEL COLEGIO DE MEXICO"; No. 29; Enero-febrero 1990; México; D.F.; MEXICO; Página 5.

42.- Vide Infra capítulo 2., sobre la conquista del presente trabajo.

43.- Cfr. Prólogo de O' GORMAN, Edmundo en ACOSTA, Joseph DE; Op. cit.; Páginas XIII-XXI.

España contaba en su estructura social con rasgos similares a los del resto de Europa, producto de la época misma, la rígida división social en diversas clases, la atomización del territorio en diversos reinos pequeños que estaban en constantes guerras internas y la debilidad que representaba el rey ante la fortaleza bélica y poderío político de la iglesia católica y los señores feudales.<sup>44</sup>

La sociedad española medieval se encontraba fuertemente estratificada de manera piramidal, que carecía de movilidad y se encontraba integrada por:<sup>45</sup>

I.- Los "servi", "ministeriales" y demás grupos proletarios que carecían de libertad, pues se encontraban bajo el dominio directo de un señor feudal que los protegía y explotaba.

II.- Los pequeños agricultores libres que se encontraban jerarquizados entre sí y eran propietarios de sus tierras y ganado.

III.- La nobleza, que estaba integrada por dos grupos, los que poseían un título nobiliario y los caballeros que pertenecían a alguna orden o hermandad; los primeros estaban jerarquizados, de acuerdo al rango, y los segundos también, atendiendo a la mayor o menor importancia de la orden.

---

<sup>44</sup>.- Cfr. TOLEDANO, Héctor; Op. cit.; Página 5.

<sup>45</sup>.- Cfr. MARGADANT S., Guillermo Floris; Op. cit. Panorama de la...; Páginas 168-170.

IV.- La burguesía naciente, que se encontraba asentada en los centros urbanos de población, que en ese entonces eran muy pocos, y se dedicaban al comercio y a la producción artesanal, esta última por medio de los gremios que de cada oficio existía.

V.- Los judíos, quienes eran tratados con cierto recelo y desconfianza, producto de los prejuicios religiosos, contaban con cierta prosperidad y bonanza económica. En los últimos dos siglos de la edad media los judíos fueron expulsados de España y confiscados sus bienes y propiedades.

VI.- El clero, que como vimos anteriormente ejercía gran influencia entre la población y los gobernantes, de ahí que fuera una clase privilegiada, la cual estaba férreamente jerarquizada.

VII.- Los moriscos, descendientes de los invasores musulmanes, y los esclavos negros; ambos eran confinados a vivir en discriminación total; los primeros en barrios característicos y los segundos, que carecía de libertad y trato humano, eran tratados como "cosas".

VIII.- Algunas clases, como los extranjeros y bastardos, eran discriminados, hasta que lo superaran y llegaran a obtener una fortuna personal cuantiosa o destacasen en alguna rama del arte, la ciencia, la investigación, etc.

Durante el dominio de los musulmanes en la península, éstos permitieron a los cristianos y demás habitantes de ella, hasta de otros grupos raciales y religiosos, que continuaran con sus tradiciones propias, inclusive en lo que se

refiere a la aplicación del derecho se seguía ejecutando su propio orden jurídico e instituciones relativas.

La sociedad hispana del medievo estaba integrada por una pléyade de razas, por lo que al surgir el pueblo español, lo hace con razgos variados y heterógenos, según la región de que se trate, subsistiendo otras culturas y razas de forma marginal o subliminal.

El pilar principal de la cultura hispana en el medievo fueron la religión católica, profundamente arraigada en ella, y la cosmogonía europea occidental, mezcla de romanos con bárbaros, que tenía como fuente de inspiración artística e intelectual los antecedentes legados por las antiguas civilizaciones de oriente medio así como la romano-helénica, con algunas zonas con influencia "mora" o judía.

### 1.3 PRECISIONES.

Las culturas europea e indígena son totalmente diferentes y no solamente obedecen a diversos patrones culturales, sino que se han desarrollado sobre senderos diversos, de ahí que el avanzado estudio de las matemáticas en los mayas o de la medicina en los aztecas no tenga relación alguna con los conocimientos que en estas materias se tenían en España o Portugal, y por el contrario, en estos últimos países se utilizaban los metales para herramientas y

armas, cuando entre los indígenas sólo se conocían el oro y la plata, que eran empleados para joyería y utensilios decorativos.

Estas diferencias no sólo se reflejaron en el aspecto cultural o tecnológico, sino que también en el social, político y económico, ya que mientras las sociedades europeas se encontraban en el modo de producción feudalista las sociedades indígenas estaban en el modo de producción asiático. La estratificación social era también diversa, al igual que la distribución de la riqueza, siendo necesario puntualizar el sentido colectivista que la propiedad tiene entre los indígenas.

Con la llegada de los europeos al continente americano, las civilizaciones autóctonas se vieron en la necesidad de convivir con las foráneas. Esta coexistencia tuvo particularidades, motivadas no sólo por el hecho de que ambas partieran de diversos substratos cosmogónicos, sino de los roles que tuvieron, y tienen, cada una de ellas dentro del proceso de la conquista y su mezcla: la indígena como vencida y la europea como vencedora.

CAPITULO 2  
ACERCAMIENTO ANTROPOLOGICO Y SOCIAL A LAS  
COMUNIDADES INDIGENAS.

México es un país pluricultural, en el que cada una de las culturas que lo conforman tiene su propia cosmogonía, organización social, costumbres, desarrollo económico y características raciales. Dentro de esta diversidad cultural, en la que cada cultura tiene su propio estrato, existe una que representa a la mayoría de los mexicanos y que denominaremos como mestiza-occidental; llamada así para particularizarla, ya que a pesar de ser occidental, por contar con los mismos rasgos y cosmogonía de las demás culturas que pertenecen a éste género, tiene características propias, que son producto de su origen.

La cultura mestiza-occidental domina a las otras, excluyéndolas y obligándolas a subsistir marginalmente, y como se menciona en el preámbulo del capítulo anterior, a pesar de ser el resultado de la colisión entre la europea y la indígena, su cosmogonía es occidental, ya que fue ésta quien predominó al darse este fenómeno.

Resulta absurdo reconocer a la cultura indígena prehispánica como origen de la cultura media mexicana, e irónicamente a los indígenas actuales se les impide desarrollarse como cultura propia, obligándoseles a subsistir en la marginación, se les somete al control y poder de los mestizos. Los indígenas del

pasado son orgullo de los mexicanos y los indígenas del presente son ignorados y representan únicamente miseria y marginación.

Para poder tener elementos objetivos que nos auxilien en el estudio actual de las comunidades indígenas y la naturaleza de sus normas internas, es necesario hacer un análisis sociológico y antropológico de las mismas, a efecto de que éste nos conduzca a conocer dicho orden.

## 2.1 PRINCIPIOS BASICOS DE ANTROPOLOGIA Y SOCIOLOGIA.

La Antropología y la Sociología son ciencias jóvenes, tienen como materia de estudio al hombre y su relación con las diversas sociedades humanas, abarcando todos aspectos de la vida humana en colectividad.

La Antropología tiene como campo de estudio la vida y desarrollo del hombre, las culturas humanas, las sociedades así como los diferentes sistemas y patrones sociales que pueden encontrarse dentro de los pueblos primitivos del mundo actual. "Es la ciencia de la cultura humana y de la sociedad, el estudio científico de cómo el hombre llegó a ser verdadero humano, en y a través de la cultura y de la sociedad que él mismo desarrolló en continuo cambio."<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup>.- LEWIS, John; Antropología Simplificada; 1984; trad. Manuel de la Escalera; Décimoctava edición; Compañía General de Ediciones, S.A. de C.V.; México, D.F.; MEXICO; Páginas 7-25.

La Sociología para Talcott Parsons es "la ciencia que trata de desarrollar una teoría analítica de los sistemas de acción social en tanto éstos pueden ser entendidos en términos de la propiedad de valores comunes integrados."<sup>47</sup> La Sociología trata de aplicar los métodos científicos al estudio del hombre y su sociedad, basándose en que dichos métodos contribuyen a la comprensión del carácter del hombre, sus actos y las instituciones, así como participan en la resolución de los problemas prácticos a que se enfrentan los hombres en su vida colectiva.

Las costumbres e instituciones de cada sociedad, sea primitiva o altamente desarrollada, corresponde a las necesidades humanas fundamentales: la necesidad de recolectar alimentos y asegurarse un lugar abrigado, de reproducirse y perpetuar la raza, de lograr la seguridad que le hace posible la continuación de la vida. Para todos los hombres existen problemas semejantes que tienen que ser resueltos. Al hombre que le da hambre, le hace falta comer; cuando se cansa, le hace falta descansar y dormir; cuando se enfrenta a condiciones naturales adversas, le hace falta buscar abrigo y protección; participa instintivamente en su reproducción, procrea hijos y los hace crecer; estos problemas son resueltos colectivamente de acuerdo a las costumbres, creencias, ideología, hábitat natural y cultura general de cada hombre, quien se agrupa con otros seres humanos formando grupos sociales, en los que dichas conductas son recurrentes y constituyen normas o patrones de conducta. El

---

47. Talcott Parsons Apud CHINOY, Eli; La Sociedad. Una Introducción a la Sociología; 1985; trad. Francisco López Cámara; Décimacuarta reimpresión de la primera edición; Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.; México, D.F.; MEXICO; Página 20.



hombre necesita vivir en grupo, de ahí que se le considere un animal social; dicho grupo social se compone de un número de personas cuyas relaciones se encuentran basadas en un conjunto de roles y valores interrelacionados, los que son estandarizados y normados a través de patrones aceptados por los miembros del núcleo.

Los hombres integrantes del grupo social se encuentran unidos por un sentido de identificación común o por una similitud de intereses que les hace compartir patrones normativos, valores y creencias comunes, instituciones, y relaciones sociales que los diferencia de otras uniones sociales.

J. Pelto Perti establece varios principios generales de la Antropología, entre los que destacan:<sup>48</sup>

- Todos los seres humanos del mundo, al adherirse a las creencias y costumbres particulares de su grupo social, parecen estar reaccionando colectivamente a problemas y necesidades humanas que fundamentalmente son iguales en todas las sociedades, constituyendo dichas creencias y costumbres diferentes maneras de resolver un mismo problema.

- Todas las diferencias importantes que se observan en la conducta humana se pueden entender prácticamente como variaciones en los patrones aprendidos de comportamiento social. Las experiencias del hombre van siendo moldeadas y asimiladas conforme al contexto social en que vive y fue educado.

---

<sup>48</sup>- Cfr. PELTO Perti, J.; El Estudio de la Antropología; 1972; Primera edición; Editorial UTEHA, S.A. de C.V.; México, D.F.; MEXICO.

- Todas las sociedades tienen establecidos patrones de conducta obligatorios para sus miembros, de manera que es posible que cada uno de sus integrantes pueda saber las reacciones que provocará en su grupo los actos que realiza, ya sea de aceptación o rechazo a los mismos.

- La herencia cultural del hombre influye fuertemente en la percepción particular de sus experiencias; la tendencia natural del individuo es considerar su propio género de vida como el más razonable y natural, de tal manera que cuando tiene contacto con otra cultura y trata de convivir o adaptarse a ella, es difícil que pueda deshacerse de su propia cultura y asimilar la otra.

- Cada sociedad tiene su propia consistencia y red interna de enlace, de acuerdo con las creencias básicas de la comunidad y el tipo de cultura que posee, por lo que resulta difícil entenderlas a la luz de otra sociedad.

- Los patrones culturales al ser el resultado de la experiencia de una sociedad no son estáticos, el hombre, individual y colectivamente, tiene la capacidad de adoptar, adaptar y modificar las ideas, las creencias y los descubrimientos de sus semejantes, ya sean de su propia cultura o no. Los patrones culturales de la comunidad se modifican día con día de acuerdo a su propia evolución social y a la influencia que se reciba, por medio de los intercambios, de las otras comunidades.

- Todos los patrones de conducta que integran un sistema cultural están articulados entre sí, formando una red. Ningún sistema cultural o social

permanece estático, y cualquier cambio verificado en un patrón de conducta induce generalmente a otros cambios dentro del mismo sistema cultural, por lo que si un pueblo, ya sea por propia adaptación o por influencia de otra cultura, sufre alguna modificación en algún patrón conductual los demás también tendrán un cambio superficial o profundo.

- No es posible hacer una jerarquización de las diferentes culturas, partiendo de la superioridad natural de una sobre las otras, ya que todas son distintas y cada una de ellas responde a necesidades físicas, biológicas, climáticas y sociales diversas. Cada grupo humano posee todas las cualidades de la naturaleza humana, tanto en los aspectos intelectual, científico como artístico, la manera en que emplea estos dones son diversas y corresponden a la organización social e histórica del grupo.

Por su parte la Sociología se interesa por todos los fenómenos que ocurren cuando los hombres se reúnen y actúan colectivamente, cuando los seres humanos forman masas o grupos, cuando cooperan para satisfacer sus necesidades esenciales, luchan por el control del grupo y sus recursos, se dominan unos a otros, se imitan, desarrollan y comparten un conjunto de creencias, costumbres y patrones de conducta comunes. La Sociología tiene como campo de estudio los fenómenos sociales que resultan de la combinación de acciones humanas, denominadas interacciones, que producen una relación social, entre los diversos protagonistas de este proceso. "Interacción y relación social son, pues, dos puntos de vista relativos al mismo hecho fundamental; la

relación es estática (o estructural), y la interacción es cinética (llamada común, aunque incorrectamente, funcional o dinámica)."<sup>49</sup>

Timasheff diferencia y enumera los diversos objetos de estudio por parte de la Sociología. Considerando las relaciones sociales perdurables resaltan los siguientes:<sup>50</sup>

- El grupo social, consistente en aquella unión de dos o más hombres con relaciones sociales perdurables, que se ordenan y disponen de manera colectiva. El grupo social es una estructura formada por varias partes que, sin perder su identidad y su individualidad, constituyen un conjunto que posee propiedades colectivas exclusivas que las trasciende.

- El status de cada individuo en el grupo social. Los hombres que integran la sociedad participan dentro de ella de manera regulada, otorgándosele una posición social definida que cambiará según lo hagan las actividades diferentes que desarrolle dentro de ella.

- Las funciones del grupo social, que son todas aquellas interacciones que tienden a la satisfacción de las necesidades de los miembros de una comunidad, distribuyéndose entre los hombres y posteriormente en los diversos grupos que la integran.

---

49.- TIMASHEFF, Nicholas S.; La Teoría Sociológica; 1981; trad. Florentino M. Torner; Novena reimpresión; Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.; México, D.F.; MEXICO. Página 376.

50.- Cfr. TIMASHEFF, Nicholas S.; Op. Cit.; Páginas 375-385.

- Las normas del grupo social. Toda interacción dentro de la comunidad está regulada por normas o patrones que determinan la conducta que se espera de los miembros de ésta. Las normas suelen ser aceptadas por los individuos de una comunidad, pero también son impuestas mediante la fuerza, por medio de sanciones en caso de violación o infracción a las mismas.

- La estratificación social, que es producto de la tendencia natural que manifiestan los grupos sociales a formar jerarquías internas, en las que se asignan a cada estrato social participaciones diferentes en la riqueza, el poder y el prestigio del grupo.

- El proceso social de cooperación, que se entiende como la interacción colectiva orientada a la consecución de metas comunes. Dicho proceso es producto de la naturaleza misma que da origen a los grupos sociales y se manifiesta en la solidaridad intragrupal.

- El proceso social de competencia y lucha, que se da al interior de un grupo y que se encuentra directamente relacionado con la estratificación social y la confrontación interna por la obtención o el mantenimiento del control sobre el grupo.

- La cultura, la cual suele considerarse como la suma total de modo de pensar y de obrar relativamente estables y normados que operan en una sociedad dada y que se encuentran interrelacionados entre sí. Los rasgos que constituyen una cultura son instrumentos para la satisfacción de las

necesidades del grupo, encontrándose admitidas por éste. La personalidad del individuo es moldeada por la cultura representativa de la sociedad a la que pertenece y se realiza a través de ciertos agentes de socialización.

- El cambio en la cultura y en la estructura social, el cual constituye un elemento imprescindible en el desarrollo y evolución de cada colectividad.

De manera práctica podemos hacer una diferenciación entre los objetos de estudio de la Sociología y la Antropología cultural, basada en sutilezas que los distingue: la Antropología estudia a las sociedades primitivas o sencillas del mundo moderno y la Sociología aquellas sociedades complejas del mundo actual.

### 2.1.1 CULTURA.

Definir el término cultura resulta muy difícil, ya que es un concepto muy amplio que tiene diversas acepciones; para efectos de este trabajo lo podemos entender como el conjunto de normas, creencias y actitudes con el que un determinado grupo humano resuelve o satisface sus necesidades materiales, sociales y espirituales.

La cultura es un producto de la vida del hombre en colectividad, siendo aprendida y compartida de generación en generación, constituyendo en sí una herencia social o colectiva. El hombre de pequeño es educado conforme a los

valores y patrones culturales de quienes lo crían y de grande los comparte con los demás miembros de su grupo humano.

Partiendo del estudio de la Antropología, el concepto de cultura comprende tres aspectos básicos: tecnológico, sociológico, ideológico.

- Tecnológico, este aspecto de la cultura se encuentra relacionado con las herramientas, los materiales, las técnicas, los utensilios y las máquinas utilizadas por un grupo humano, que de acuerdo a su complejidad será el de su evolución material.

- Sociológico, e comprende todas las relaciones que se establecen entre los miembros del grupo humano, especialmente en el trabajo y la familia. Estas relaciones se encuentran vinculadas a la cooperación y a la organización interna del grupo, encontrándose presentes de diversas maneras, que van desde planos de igualdad hasta ciertas formas de subordinación y dominación.

- Ideológico, este aspecto abarca las creencias, los ritos, las prácticas místicas, el arte, la ética, los mitos, la filosofía y los sistemas jurídicos, que se manifiestan dentro de una colectividad y que establecen los patrones de ésta.

Un elemento fundamental del concepto de cultura que invariablemente se encuentra ligado a ella, aunque no es propiamente un aspecto básico, es el dinamismo de la cultura, ya que ésta se encuentra en evolución y movimiento constante.

La cultura tiene como característica el que puede presentarse de manera manifiesta, a través de formas perceptibles o visibles, o de manera encubierta y marginal, ya sea de forma subliminal o alternativa.

"Definida con tanta sencillez, esta última (la cultura) comprende un acervo complejo de formas instituidas de conducta, elementos materiales elaborados naturalmente e instituciones sociales que permiten el acomodo del individuo en la sociedad y por último, todo esto, encuéntrase en pleno movimiento, ya que uno de los atributos de la cultura que le da significado como tal es, precisamente, la interacción y las interrelaciones del hombre con su medio en las que quedan incluidas, el contacto con las generaciones pasadas, los miembros de su propia generación y las generaciones nuevas."<sup>51</sup>

### 2.1.2 INSTITUCIONES.

Los grupos humanos tienen una serie de pautas normativas que establecen lo que es considerado adecuado, legítimo y necesario dentro de la convivencia colectiva, patrones de conducta que sus miembros han aprendido y

---

<sup>51</sup>.- ESCALANTE Fortón, Rosendo et Allia; Investigación, Organización y Desarrollo de la Comunidad; 1983; Catorceava edición; Ediciones Oasis, S.A.; México, D.F.; MEXICO. Página 27.



que comparten internamente. Dichas reglas necesitan de una estructura que las materialice y que vigile de su aplicación.

Las instituciones pueden estar formadas por un conjunto de reglas o patrones de conducta así como por estructuras creadas por el hombre para facilitar su convivencia en colectividad.

La unidad de la estructura social son las instituciones, ya que son éstas las que van a ser el soporte del grupo social, estableciendo y aplicando las reglas de convivencia y supervivencia del mismo, normando las conductas de sus miembros y marcando los mecanismos de control y ejercicio del poder.

Las Instituciones pueden ser clasificadas de acuerdo a cinco grandes órdenes: El poder, los bienes y servicios, la violencia, la religión y la procreación. Tales fines se encuentran integrados por cierto tipo de instituciones que los identifican.

a) El orden político se compone de las instituciones en las cuales los hombres adquieren, ejercen o influyen en la distribución del poder y autoridad dentro de las estructuras sociales.

b) El orden económico se compone de las instituciones mediante las cuales los hombres organizan el trabajo, los recursos y los instrumentos técnicos, con el objeto de producir bienes y servicios con los que satisfagan sus necesidades.

c) El orden militar se compone de las instituciones en las cuales los hombres organizan y supervisan la aplicación de la violencia para fines de autodefensa, expansión, represión o corrección.

d) El orden familiar se compone de las instituciones que regulan y facilitan la cohabitación sexual de los miembros del grupo, la procreación y la primera educación de los hijos.

e) El orden religioso se compone de las instituciones en las cuales los hombres organizan y supervisan el culto colectivo del Dios o deidades, de acuerdo a lugares y tiempos predeterminados y según ritos o ceremonias.

Aparte de los fines centrales de éstos órdenes institucionales, hay un fin general que abarca a todas las instituciones y que funciona en mayor o menor grado en cada una de ellas, el cual podemos identificar como el control social.

En las distintas sociedades se puede observar que sus miembros acatan cierta uniformidad de conducta social; es la aceptación de pautas o normas establecidas por el propio grupo social. Cuando esta uniformidad es respetada por todos los miembros, el grupo social se encuentra controlado socialmente.

Los controles sociales que existen en una comunidad son variados, destacando de entre ellos la costumbre, las leyes y la estratificación social.

#### 2.1.2.1 COSTUMBRE.

Las costumbres son pautas de conducta basadas en una larga persistencia funcional, si las gentes se desvían de tales pautas son rechazadas y sancionadas; sanciones que van del desprestigio social a la expulsión del grupo.

Las costumbres son de carácter cultural, fueron creadas en el pasado por el propio grupo social y la repetición continua de las mismas le dan un matiz de dogma, que las hace obligatorias para las generaciones futuras del grupo. Estas no son inmutables al tiempo, ya que evolucionan a la par que el conglomerado social, pero estas transformaciones son imperceptibles y muy paulatinas, preservando su esencia en el control sobre el grupo.

#### 2.1.2.2 LEY.

La Ley es un medio de control social, que puede ser de tipo formal cuando es establecido jurídicamente por un órgano especial, encargado de crearla, y aplicada por otro, cuya finalidad es ejecutarla, o de tipo informal cuando es consuetudinaria o habitual, ya que es la propia costumbre quien la crea y le da el carácter de Ley.

Las leyes formales difieren de las consuetudinarias en que las primeras requieren de un cuerpo especial para crearlas, siendo necesaria el acto formal de su promulgación para que tenga validez, mientras que las segundas es la

propia sociedad quien las crea, a través de la repetición constante de conductas.

En algunos casos las normas que rigen los actos institucionalizados, que organizan su estructura y que ordenan ciertas conductas a sus miembros, son reglas de carácter consuetudinario, valoraciones, principios, usos, costumbres y convencionalismos, que posteriormente son tomados por los órganos creadores de la Ley, de ahí que ésta obedezca a la idiosincracia e ideología particular del grupo al que va a normar.

Para que el derecho formal sea eficaz y cumpla con la finalidad de regular al grupo humano que se encuentra destinado, es necesario que se encuentre adecuado a la idiosincracia y necesidades propias de ese grupo, ya que por lo contrario nunca sería respetado por la comunidad. Es necesario, también, que la colectividad se identifique en cierto grado con la necesidad de ajustar su conducta a lo que la Ley establece.

### 2.1.2.3 ESTRATIFICACION SOCIAL.

La estratificación social es la estructuración que se hace de los miembros de un grupo social, según el rol que tengan en la misma, haciéndose de una manera vertical. Todas las sociedades hacen diferencias de sus miembros, colocándolos y clasificándolos en capas o estratos.

En esta clasificación de individuos intervienen a veces la edad, el sexo, la destreza y, a medida que la estructura social es más compleja, participan factores económicos y políticos como los símbolos de prestigio, la riqueza, la raza, las funciones y el trabajo o rol que desempeñan.

La función de la estratificación es la de regular las relaciones de los miembros de la sociedad entre sí, de acuerdo al estrato en que se encuentran. Cada estrato social tiene su propio cuerpo específico de normas de conducta que lo particulariza de los otros.

## 2.2 LAS COMUNIDADES INDIGENAS DEL MEXICO ACTUAL.

Las comunidades indígenas del México de hoy no se encuentran muy distanciadas culturalmente de lo que fueron sus antepasados, a pesar del transcurso del tiempo y de la influencia que han tenido de la cultura occidental, nuestros pueblos autóctonos tienen similitudes culturales, principalmente ligadas a los mecanismos de supervivencia.

La explotación y marginación son dos constantes que se encuentran presentes en todas las comunidades indias, de los tarahumaras en Chihuahua a los mames en Chiapas, pasando por los mazahuas de Hidalgo y demás étnias del país.

La política indigenista aplicada por el Estado mexicano es evidentemente de carácter paternal y tiene como finalidad la asimilación de los indígenas a la cultura nacional, según era el espíritu del Convenio 107 de la O.I.T. sobre poblaciones indígenas y tribales. Como se puede observar en las instituciones gubernamentales creadas para la atención de los indígenas, no existe una verdadera política indigenista moderna en la que se pretenda la coexistencia en la diversidad cultural, a pesar de estar en vigor el nuevo Convenio 169 de la O.I.T.

A raíz del levantamiento armado en el estado de Chiapas, los indígenas han podido hacer uso de su voz y han convocado nacionalmente a una cruzada de concientización general sobre su problemática y las soluciones que ellos consideran para ésta.

El derecho a ser paralelamente mexicanos e indígenas es uno de los reclamos principales de su lucha, el derecho a ser respetados como cultura diversa es uno de los sustentos de su proyecto de desarrollo y sobre todo el derecho a autodeterminarse es, quizás, la vía más importante para el logro de sus fines como pueblo.

La autodeterminación de los pueblos indígenas es un tema tabú, tanto para políticos como para juristas, se cree que ésta acarrearía la fragmentación del país y se producirían innumerables problemas políticos y legales entre las dos culturas, la indígena y la mestiza-occidental. Esta idea es claramente falsa, ya que, por el contrario, resulta absurdo continuar con el estado de simulación que priva en el país actualmente, ignorándose la realidad a pesar de que se

puede advertir claramente la existencia continua de roces entre una y otra cultura, en los que la mayoría de las veces resultan perjudicados los grupos indígenas.

Lo que el Estado mexicano se ha negado a reconocer es la necesidad de una modernización real al interior de él, a efecto de poder adaptarse a los nuevos tiempos que vive nuestro país. No se puede continuar con una política gubernamental en materia indigenista de simulaciones, en el que por una parte el Estado trate a los grupos étnicos como entes sin capacidad alguna de decidir su propio destino, y por el otro permita y fomenta el control de pequeños monopolios de poder, cacicazgos, sobre los demás miembros de dicha étnia a cambio del apoyo político incondicional que éstos les brindan.

En efecto, los cacicazgos al interior de las comunidades indígenas son permitidos, e incluso fomentados, por el propio Estado mexicano con fines corporativos, a cambio del apoyo político que le brindan a éste en período de elecciones. Resulta absurdo que nuestros gobernantes bajo la bandera del respeto a la pluralidad cultural permitan que los caciques indígenas sean dueños de los destinos y de la vida de los miembros de su comunidad, que los caciques puedan violar las garantías constitucionales o cualquier tipo de derecho de sus coterráneos, como sucede con los indios expulsados de chamula, sin que la propia comunidad tenga facultad de decisión alguna sobre su tipo de desarrollo económico, político y cultural que desea tener. Este fenómeno, que podríamos denominar como el conflicto de los expulsados de chamula<sup>52</sup>, se encuentra

---

52. CHAMULA es una comunidad indígena de la etnia tzotzil ubicada en el sureste de México, en la zona de los altos de Chiapas, cuya población es de aproximadamente 90,000 miembros, los cuales son descendientes de mayas y

presente lo mismo entre los mixtecos de Oaxaca que en los huicholes de Nayarit, y lo mismo resulta violatorio de la libertad religiosa que de la garantía de legalidad de los expulsados, quienes son víctimas del abuso por parte de las autoridades tradicionales de la comunidad tan sólo por el hecho de no pertenecer a la religión que profesa la mayoría, de no consumir alcohol ni participar en la celebración de las festividades tradicionales, de no pertenecer al partido político en el poder, de no votar masivamente por los candidatos impuestos por los caciques.

Las represalias sufridas por los miembros rechazados de la comunidad varían y pueden ser desde la expulsión de sus tierras, con la consecuente

---

habitan en el municipio de San Juan Chamula y, los expulsados, en municipios cercanos como San Cristóbal de Las Casas o Teopisca; si se desea conocer sobre la cosmogonía de esta comunidad Cfr. GOSSEN, Gary H.; Los chamulas en el mundo del Sol; 1979; No. 58 Colección I.N.I.; S/E; Instituto Nacional Indigenista; México, D.F.; MEXICO. Desde hace tres décadas existe un conflicto político-religioso entre los chamulas tradicionalistas y los expulsados, motivado por el hecho de que las autoridades tradicionales expulsan a todos aquellos chamulas que no pertenecen al PRI o profesan una religión diversa a la católica tradicionalista (autodenominada así, aunque realmente no lo sea, ya que es una mezcla de ritos paganos y cristianos, incluso sus templos no se encuentran administrados por la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas, a la que pertenece territorialmente), acusándolos de dividir a la comunidad y atentar a las tradiciones y unidad chamula, apoderándose después de los bienes dejados por los expulsados. Este conflicto ha provocado matanzas entre ambos bandos, algunos expulsados renuentes han sido victimados bajo ejecuciones colectivas por linchamiento o quema de viviendas, sin que la autoridad mestiza intervenga de manera drástica para poner un alto al problema, salvo la recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos bajo el No. 58/94, relativo al caso de las expulsiones en distintos parajes del municipio de San Juan Chamula, y en el que se ordena integrar procesos penales en contra de las autoridades chamulas, solucionar el problema de las expulsiones, evitar se continúe dando este fenómeno y facilitar el retorno de los expulsados, sin que a la fecha se haya ejecutado dicha recomendación, ya que las autoridades estatales hacen la observación que los usos y costumbres e intereses creados no permiten la convivencia armónica entre los habitantes con respeto a sus preferencias políticas y religiosas y que para evitar conflictos más graves es mejor dejar la situación en el estado en que se encuentra actualmente.



emigración a la ciudad o a otro medio rural en el que se contratarán como jornaleros agrícolas o establecerán como invasores, hasta su ejecución multitudinaria por linchamiento. Aunque a últimas fechas se haya intentado poner control a los abusos de las autoridades chamulas en contra de los expulsados, los caciques han rebasado el poder de las propias autoridades mestizas, e incluso han amenazado con separarse de la Federación<sup>53</sup> si se les continua presionando, vía ejecución de la recomendación No. 58/94 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para reintegrar en su comunidad a los miembros expulsados y dialogar con ellos.

El Estado mexicano permite que los caciques se conduzcan de manera libre y arbitraria al interior de las comunidades sobre las que tienen el control, a cambio de que éstos les brinden apoyo incondicional, pero no se tiene madurez alguna para reconocerle autonomía a la comunidad indígena, para que ésta sea quien decida su destino, se elimine del yugo del cacique y recurra a sus autoridades tradicionales, representadas generalmente por un consejo de ancianos o una asamblea comunitaria.

En nuestra estructura política actual, las comunidades indígenas constituyen un bastión de poder para los políticos del sistema gobernante, son

---

53.- Cfr. El Ayuntamiento municipal y los representantes de los 96 parajes que integran San Juan Chamula, reunidos en asamblea efectuada el 25 de septiembre de 1995 dirigieron un comunicado a las autoridades federales y estatales, en el que solicitan respeto a su voluntad de conservar su cultura y su religión católica tradicionalista, agregando que de caso contrario el municipio de San Juan Chamula se separa del Estado de Chiapas y de la Federación para mantenerse por sus propio recursos económicos; Cfr. HENRIQUEZ, Elio; Amenazan chamulas católicos con separarse de Chiapas y de la Federación en "LA JORNADA"; Director Carlos Payan Verver; Año 12; Número 3970; 26 de septiembre de 1995; Página 16.

éstos quienes las controlan por medio de los caciques. Lo que la clase gobernante tiene miedo, es que al reconocerse la autonomía de las étnias, éstas asuman el control sobre ellas mismas y se liberen de los monopolios que las controlan, tanto religiosos como económicos y políticos, monopolios que tienen su origen en la colonia y que, insisto, únicamente han servido para establecer el control sobre ellas, o cuando menos esa suspicacia queda.

### CAPITULO 3 LEGISLACION INDIGENISTA.

Por legislación indigenista se entiende al conjunto de normas jurídicas vigentes que habiendo sido emitidas por la autoridad política mestiza tienen el carácter de obligatorias para todos, y que regulan todo lo relativo a la cuestión indigenista, incluyéndose dentro de esta definición no sólo las leyes y los tratados internacionales sino también las costumbres y la jurisprudencia. Esta legislación refleja la perspectiva mestiza-occidental del problema indígena.

La legislación indigenista en México es escasa y muy superficial, y además resulta puramente declarativa o integrista y no contempla los problemas esenciales de los pueblos indígenas. A nivel constitucional, la cuestión indigenista se regula dentro del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto que resulta ser meramente declarativo y que no contempla el carácter pluricultural del país, ya que sólo se limita a declarar la "composición pluricultural" de la nación mexicana, "sustentada originalmente en sus pueblos indígenas", y a "proteger y promover" las manifestaciones culturales de dichos pueblos así como su efectivo acceso a la "jurisdicción del Estado", absteniéndose de respetar su derecho a coexistir cultural y socialmente de manera diferente, así como de reconocer su autonomía, y con ello la facultad de autodeterminarse.

Por otra parte, como se mencionará en el apartado respectivo, actualmente se carece de una Ley Federal Reglamentaria del Artículo 4°

Constitucional en materia de Pueblos Indígenas así como de un conjunto normativo especializado en donde se materialicen las buenas intenciones del Estado Mexicano de respetar, promover y proteger a éstos. Existiendo en algunas de las entidades federativas leyes o normas aisladas de carácter local que regulan algún tema relacionado con los pueblos indígenas, tales como las Constitución local de Chihuahua o el Código de Procedimientos Civiles, el de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica del Poder Judicial en Chiapas.

A nivel internacional, el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado varios tratados internacionales en los que se tocan aspectos sobre derechos y garantías de las poblaciones indígenas, los cuales en sentido estricto tienen carácter de ley suprema en toda la República Mexicana<sup>54</sup>, siendo por ende obligatoria su aplicación, pero que generalmente nunca son acatados.

### 3.1 ARTICULO 4° CONSTITUCIONAL.

Como consecuencia del giro que tomó en México la política del Estado mexicano hacia los indígenas en el sexenio de Salinas de Gortari, en particular el pretendido abandono del paternalismo, se adicionó un párrafo al artículo 4° Constitucional, precepto en donde se regulan los derechos sociales de los

---

<sup>54</sup>- El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados y que se celebren por el Presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión.

grupos específicos de la sociedad mexicana como las mujeres y los menores, a efecto de proteger y reconocer constitucionalmente a los pueblos indígenas.

Dicha adición no agota todas las expectativas ni cuenta con la total aprobación de los pueblos indígenas, quienes desean ser autónomos y obtener el manejo de su propio destino y desarrollo sin intromisión de ninguna especie, con apego al interés nacional, pero constituye un claro y loable inicio en el reconocimiento de los derechos de los indígenas y en particular del de coexistir en la diversidad cultural, para posteriormente llegar a alcanzar la autonomía de estos pueblos.

En efecto, el sentir de los pueblos indígenas y naciones indoamericanas de todo el continente es el de ser autónomos y soberanos, pues en ello encuentran su real y definitiva liberación. Dicha autonomía es pretendida dentro del marco jurídico y político de los actuales Estados-naciones<sup>55</sup> del continente, entendiéndola como el derecho de los pueblos y naciones indígenas al control de sus respectivos territorios, al dominio y manejo de los recursos naturales del suelo, subsuelo y espacio aéreo, a la conservación de la naturaleza, al equilibrio del ecosistema y la conservación de la vida de su hábitat y sobre todo a la

---

55.- Empleo el término Estado-nación, en virtud de que los actuales países del Continente Americano en sus orígenes sólo fueron Estados, pues no constituían realmente nación alguna, en la acepción propia de la palabra, ya que no reunían en sí todos los requisitos de unidad histórica, social, económica, política, cultural y racial que implica la palabra, compartiendo únicamente el mismo gobierno y leyes; las únicas naciones que habían eran las de los indígenas, pero éstas no tenían reconocimiento oficial como tales. Algunos Estados, con el transcurso del tiempo, han alcanzado un sentido de identidad nacional, basado en el mestizaje. Por lo anterior es que considero más propio utilizar el término Estado-nación, a fin de englobar en éste a todos los países de área, constituyan o no una nación.

constitución, preservación y reconocimiento de sus sistemas de autogobierno tradicional.

Partiendo de tales perspectivas, y con el afán de recogerlas, contextualizarlas y materializarlas en un documento normativo, con fecha 7 de abril de 1989 se instaló la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México, en los que participó el Instituto Nacional Indigenista, la cual se abocó a efectuar una serie de consultas públicas con la finalidad de integrar una propuesta preliminar que retomara todos los diversos criterios existentes en México sobre la cuestión indigenista. Dicha Comisión elaboró un proyecto de reformas al artículo 4 Constitucional, el cual fue presentado al C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio y consideración, y posteriormente ser propuesto al Congreso de la Unión, como iniciativa de Ley.

El proyecto antes citado establece:

"La nación mexicana tiene una composición étnica plural, sustentada fundamentalmente en la presencia de los pueblos indígenas de México. Las constituciones de los estados y las leyes y ordenamientos de la Federación y de los estados y municipios, establecerán las normas, medidas y procedimientos que protejan, preserven y promuevan el desarrollo de lenguas, culturas, usos, costumbres y formas específicas de organización social de las comunidades indígenas que correspondan a su competencia, en todo aquello que no contravenga a la presente Constitución. Las

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

referidas disposiciones serán de orden público e interés social.

La ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios del orden federal y local, en los que un indígena sea parte, se tomarán en consideración sus prácticas y costumbres jurídicas durante todo el proceso, y al resolver el fondo del asunto".<sup>56</sup>

Proyecto que sufrió algunas modificaciones, quedando el texto vigente del artículo 4º Constitucional, en lo que a las comunidades indígenas y sus derechos se refiere, de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y

---

<sup>56</sup>.- COMISION NACIONAL DE JUSTICIA PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS DE MEXICO; Propuesta de Reforma Constitucional para Reconocer los Derechos Culturales de los Pueblos Indígenas de México; I.N.I.; 1989; México, D.F.; MEXICO; Página 12.

costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.<sup>57</sup>

La exposición de motivos que fundamenta el Decreto que adiciona el artículo 4º Constitucional, mismo que fue presentado el 7 de diciembre de 1990 por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, contiene dos elementos fundamentales:<sup>58</sup>

---

57.- El texto íntegro del Artículo 4º Constitucional dice:

ARTICULO 4º.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

58.- SALINAS De Gortari, Carlos; Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas; I.N.I.; 1990; México, D.F.; Páginas I-VIII.



A).- El reconocimiento a la composición pluricultural del país, consistente en una declaración general que incumbe a todos los mexicanos y cuyo espíritu es el proteger el derecho a la diferencia dentro de un marco de convivencia y respeto. Tal declaración parte de la diversidad aportada por los pueblos indígenas previa a la formación del propio país, agregándose otras corrientes culturales, hasta conformar el país pluricultural que actualmente constituimos. Como consecuencia de tal diversidad la preservación y fortalecimiento de los diversos rasgos culturales, sociales y políticos de los pueblos indios, así como el reconocimiento de los mismos.

B).- El establecimiento de instrumentos legales adecuados para garantizar a los pueblos indígenas el pleno e igualitario acceso a la justicia y a la jurisdicción del Estado, protegiendo y desarrollando sus culturas y formas de organización social y económica. Para obtener lo anterior se reconocen las diversas prácticas y costumbres jurídicas de los pueblos indígenas, a fin de que éstas sean tomadas en consideración en los juicios y en los procedimientos en que los indígenas sean parte, principalmente los de índole agraria.

Ambos elementos son obtenidos partiendo de la idea de que los pueblos indígenas de México se encuentran en un grave estado de marginación social y económica, por lo que es necesario reconocer su derecho a la diversidad cultural y al acceso a la justicia, en plano de igualdad a los demás grupos que integran la sociedad mexicana y con reconocimiento a sus características propias. Se considera que los pueblos indígenas han aportado raíces profundas a nuestra historia y cultura nacional, siendo esta contribución decisiva para nuestra identidad nacional, por lo que son un ejemplo de perseverancia en la

lucha por preservar, defender y enriquecer el patrimonio cultural, histórico y natural, constituyendo la lengua uno de los elementos más importantes para lograr ese objetivo.

Por otra parte, en dicha exposición de motivos, se concluye que es necesario que los indígenas mexicanos se transformen y redefinan de manera autónoma sin que su identidad se disuelva o debilite, rechazando toda postulación etnocentrista y excluyente. Es de particular importancia la observación que se hace sobre las diferentes barreras que permiten el fortalecimiento del aislamiento, pobreza y exclusión en que viven los indígenas mexicanos y que dificulta su acceso a la justicia, lo que se traduce en una permanente explotación y marginación, principalmente en cuanto a apoyos técnicos y financieros para el desarrollo de sus medios de producción y sistemas económicos. Todo ello nos lleva a concluir que "nuestros compatriotas indígenas viven en condiciones de desigualdad e injusticia."<sup>59</sup>

En lo que se refiere al derecho tradicional indígena, éste es reconocido y se hace, en la exposición de motivos, una justa aceptación del mismo como un sistema jurídico vital para el orden social dentro de las comunidades, haciéndose al mismo tiempo una consideración sobre lo injusto que resulta aplicar estrictamente el derecho nacional, sin considerar las particularidades culturales y sociales propias de los indígenas.

---

<sup>59</sup>.- SALINAS De Gortari, Carlos; Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas; I.N.I.; 1990; México, D.F.; Página IV.

"La ley no siempre se aplica a los indígenas con sentido de justicia y a veces persisten resabios discriminatorios. Muchos de los detenidos indígenas no hablan el español ni tuvieron acceso al conocimiento de las leyes; están siendo juzgados sin los beneficios de un intérprete o de una defensoría adecuada. Reclamos y demandas indígenas no son siempre atendidos oportuna y adecuadamente por las instancias de procuración y administración de justicia. En casos aislados, quedan impunes quienes ejercen violencia contra los indígenas. Por ello, hay una identidad casi absoluta entre los pueblos indígenas y la pobreza, con frecuencia extrema.

La solidaridad entre los propios indígenas, que se expresa a través de su organización social, mitiga conflictos y ofrece protección que resulta insuficiente. Está sustentada en prácticas jurídicas arraigadas y respetadas entre ellos, que en la mayoría de los casos no contradicen sino que podrían complementar las normas del derecho positivo. Las instituciones tradicionales indígenas también contienen elementos para cambiar determinadas situaciones, de tal forma que la solidaridad que aquéllas protegen y defienden sirva para el desarrollo y el bienestar que los indígenas reclaman y merecen. Sin embargo, algunas de esas formas de organización social carecen de reconocimiento y sus principios no son tomados en cuenta. Es necesario procurar

la armonía entre las tradiciones jurídicas de los indígenas con las normas legales que coinciden en la aspiración de un Estado de derecho."<sup>60</sup>

Tal reconocimiento del derecho indígena resulta trascendente, ya que establece la posibilidad de que los indígenas sean juzgados por sus propias autoridades tradicionales y bajo sus normas de derecho consuetudinario, lo que puede ser considerado como un avance del concepto de derecho y justicia en el Estado mexicano. Es importante tener presente que los indígenas no deben ser juzgados por leyes y autoridades ajenas a su realidad y entorno histórico-social, ya que ésto atenta contra los derechos humanos y fomentando la marginación, discriminación, desigualdad e injusticia en la que actualmente viven, pues ambas culturas obedecen a diversas realidades, diferentes cosmogonías y escala de valores.

"... violenta los principios mínimos de humanidad, puesto que se debe ordenar el respeto y garantizar el autodesarrollo de las comunidades indígenas, otorgándose pleno reconocimiento, a nivel intergrupal, del derecho tradicional así como de las instituciones y costumbres del grupo étnico, obligándose al Estado a respetar el derecho a existir como pueblos distintos, a conservar y desarrollar sus características étnicas y culturales propias, protección en contra del genocidio y de los procesos de transculturación y

---

<sup>60</sup>.- SALINAS De Gortari, Carlos; Op. Cit.; Páginas III-IV.

asimilación cultural, así como el derecho a regirse conforme a sus características, identidad y costumbres étnico-culturales, procurando su autodesarrollo y eliminando la discriminación hacia los grupos indígenas."<sup>61</sup>

### 3.2 TRATADOS INTERNACIONALES.

Existen diversos tratados internacionales ratificados por México en los cuales se contemplan asuntos relacionados directa o indirectamente con los pueblos indígenas. Además los tratados internacionales relativos al tema de los derechos humanos en los que México es parte retoman algunos temas y aspectos generales que pueden ser considerados como reivindicadores de los pueblos indígenas, y de alguna manera sobre sus derechos como grupo social. Los tratados más específicos sobre los pueblos indígenas son el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) sobre Poblaciones Indígenas y Tribuales, firmado en el año de 1957 y actualmente sustituido por el Convenio 169 de la O.I.T. sobre Pueblos Indígenas y Tribuales en Países Independientes.

En el año de 1993, la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) publicó una carta intención sobre los derechos y libertades mínimas de que

---

<sup>61</sup>.- NARCIA Tovar, Eugenio; Derecho Tradicional Indígena, en "ESTUDIOS JURIDICOS"; Universidad Intercontinental; Año 1; No. 2; Agosto de 1991; México, D.F.; MEXICO; Páginas 34-36.

deben gozar los indígenas, documento elaborado por el Grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas de la propia O.N.U. Documento E/CN.4/Sub.2/1993/29.

Dentro del sistema jurídico mexicano los tratados internacionales debidamente ratificados tienen el carácter de ley suprema para la Federación, encontrándose en el mismo rango jerárquico de la Constitución Federal y por encima de las leyes federales, teniendo obligatoriedad para todos.

### 3.2.1 CONVENIO 107 DE LA O.I.T. SOBRE POBLACIONES INDIGENAS Y TRIBUALES.<sup>62</sup>

El 5 de junio de 1957 el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo convocó en Ginebra, Suiza, a la Conferencia General de la Organización del Trabajo, a efecto de adoptar diversas proposiciones relativas a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes, con el propósito de lograr su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.

---

<sup>62</sup>.- Cfr. el texto íntegro del Convenio 107 en: S.A.; Convenios de la O.I.T. Ratificados por México; 1984; Tercera edición; SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; México, D.F.; MEXICO; Páginas 209-217.

Dicha convención consideraba que existían diversas poblaciones indígenas y otras tantas tribuales y semitribuales que no se hallaban integradas a la colectividad nacional del país en donde se encontraban; impidiendo su particular condición social, económica y cultural beneficiarse con los derechos y oportunidades de que gozaban los demás integrantes de la población nacional.

Se partía de la idea de que era deseable, desde el punto de vista humanitario y utilitario, perseguir el mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de las poblaciones indígenas, tribuales y semitribuales con el fin de que eliminaran todos los factores que les había impedido integrarse y participar del progreso de que disfrutaba la colectividad nacional de la que eran parte. Siendo necesario, para ello, la adopción de normas de carácter general a fin de facilitar y garantizar la protección de las poblaciones antes referidas, así como la integración progresiva de las mismas a sus respectivas colectividades nacionales, con el consecuente mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo.

"El Convenio 107 reflejaba la política que era dominante en los años que surgió. Es decir, la del paternalismo y la integración o asimilación en el marco de un ideal proteccionista. Esto quiere decir que, al asumirse ciudadanos los miembros de los pueblos indígenas, tenderían a desaparecer los pueblos indígenas como tales. En el Convenio 107, por primera vez a nivel internacional, se utilizó el concepto de población indígena como colectividad, y se estableció que los miembros de las

poblaciones tienen derecho a la igualdad como cualquier otro ciudadano. También se reconoció que tienen una serie de derechos específicos, por ejemplo, la noción del derecho colectivo a la tierra, el derecho a la educación en lengua materna. Y algo muy importante, reconoce, desde entonces al derecho consuetudinario. Es decir, reconoce las costumbres y las formas en que los pueblos resuelven tradicionalmente una serie de conflictos en la comunidad. Para aquella época estos reconocimientos eran avanzados. Sin embargo, al buscarse la integración o asimilación a la sociedad nacional, esos reconocimientos perdían fuerza y se atentaba contra la supervivencia de los pueblos indígenas.<sup>63</sup>

El Convenio 107 de la O.I.T. se firmó el 26 de junio de 1957, como Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes, pudiendo ser citado como el Convenio sobre Poblaciones Indígenas y tribuales, 1957. Dicho instrumento fue firmado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ratificado por la H. Cámara de Senadores, entrando en vigor para México a partir de junio de 1960; constando de 37 artículos divididos en ocho partes.

---

63.- GOMEZ, Magdalena; Derechos Indígenas, Lectura comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 1991; I.N.I.; México, D.F.; MEXICO; Páginas 15-16.



El Convenio 107 de la O.I.T. actualmente no es vigente en los Estados Unidos Mexicanos, pero la política indigenista del Estado mexicano tiene como sustento el espíritu integracionista de este tratado internacional, en el que se considera como única vía para mejorar el desarrollo de los indígenas su integración a la vida nacional, para lo cual se le facilitarían diversos medios como la educación y los servicios de salud. Este documento parte de la premisa de que los indígenas tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna, a vivir con dignidad y a participar del desarrollo nacional, únicamente por su naturaleza humana, sin que estos derechos contemplen el de coexistir con sus propias diferencias culturales y étnicas, para lo cual se les facilitarían los medios para integrarse a la cultura nacional, de acuerdo a una dinámica que no atente a sus derechos humanos. En esta lógica, las manifestaciones culturales propias de los grupos étnicos, como idioma y tradiciones, serían preservadas únicamente como una curiosidad étnica, para su estudio antropológico.

"A últimas fechas,...., pues bajo el proteccionismo con que se aborda el tema lo que se esconde es un intento de eliminación y asimilación cultural de los pueblos indígenas, a fin de tenerlos sometidos a los aparatos de control social detentados por el Estado y la sociedad mestiza-criolla. Para corroborar lo anterior basta leer el Convenio de la O.I.T. número 107....., en el cual se pretende obligar a los estados firmantes a adoptar una serie de medidas y programas tendientes a "promover el desarrollo social, económico y cultural de las poblaciones" así como su "integración a la nación", a fin de que accedan a nuevas condiciones de vida

de la reforma constitucional al artículo 4º Constitucional, la firma y entrada en vigor del nuevo Convenio 169 de la O.I.T., así como la influencia ejercida por la revolución indigenista del sureste mexicano y la estrategia fomentada por la O.N.U.

## "PARTE I. PRINCIPIOS GENERALES.

### Artículo 1

1.- El presente Convenio se aplica:

a) a los miembros de las poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas correspondan a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los miembros de las poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la nación a la que pertenecen.

2.- A los efectos del presente Convenio, el término "semitribual" comprende los grupos y personas que, aunque

próximos a perder sus características tribales no están aún integrados en la colectividad nacional.

3.- Las poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales o semitribales mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo se designan en los artículos siguientes con las palabras "las poblaciones en cuestión".

#### Artículo 2

1.- Incumbirá principalmente a los gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones en cuestión y a su integración progresiva en la vida de sus respectivos países.

2.- Esos programas deberán comprender medidas:

- a) que permitan a dichas poblaciones beneficiarse, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás elementos de la población;
- b) que promuevan el desarrollo social, económico y cultural de dichas poblaciones y el mejoramiento de su nivel de vida;
- c) que creen posibilidades de integración nacional, con exclusión de cualquier medida tendiente a la asimilación artificial de esas poblaciones.

3.- El objetivo principal de esos programas deberá ser el fomento de la dignidad, de la utilidad social y de la iniciativa individuales.

4.- Deberá excluirse el recurso a la fuerza o a la coerción como medio de promover la integración de dichas poblaciones en la colectividad nacional.

#### Artículo 3

1.- Se deberán adoptar medidas especiales para la protección de las instituciones, las personas, los bienes y el trabajo de las poblaciones en cuestión mientras su situación social, económica y cultural les impida beneficiarse de la legislación general del país a que pertenezcan.

2.- Se deberá velar por que tales medidas especiales de protección:

a) no se utilicen para crear o prolongar un estado de segregación; y

b) se apliquen solamente mientras exista la necesidad de una protección especial y en la medida en que la protección sea necesaria.

3.- El goce de los derechos generales de ciudadanía, sin discriminación, no deberá sufrir menoscabo alguno por causa de tales medidas especiales de protección.

#### Artículo 4

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio relativas a la integración de las poblaciones en cuestión se deberá:

a) tomar debidamente en consideración los valores culturales y religiosos y las formas de control social propias de dichas poblaciones, así como la naturaleza de los problemas que se les plantean, tanto colectiva como

individualmente, cuando se hallan expuestas a cambios de orden social y económico;

b) tener presente el peligro que puede resultar del quebrantamiento de los valores y de las instituciones de dichas poblaciones, a menos que puedan ser reemplazados adecuadamente y con el consentimiento de los grupos interesados;

c) tratar de allanar las dificultades de la adaptación de dichas poblaciones a nuevas condiciones de vida y de trabajo.

#### Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio relativas a la protección e integración de las poblaciones en cuestión, los gobiernos deberán:

a) buscar la colaboración de dichas poblaciones y de sus representantes;

b) ofrecer a dichas poblaciones oportunidades para el pleno desarrollo de sus iniciativas;

c) estimular por todos los medios posibles entre dichas poblaciones el desarrollo de las libertades cívicas y el establecimiento de instituciones electivas, o la participación en tales instituciones.

#### Artículo 6

El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, así como del nivel educativo de las poblaciones en cuestión, deberá ser objeto de alta prioridad en los planes globales de

desarrollo económico de las regiones en que ellas habiten. Los proyectos especiales de desarrollo económico que tengan lugar en tales regiones deberán también ser concebidos de suerte que favorezcan dicho mejoramiento.

#### Artículo 7

1.- Al definir los derechos y obligaciones de las poblaciones en cuestión se deberá tomar en consideración su derecho consuetudinario.

2.- Dichas poblaciones podrán mantener sus propias costumbres e instituciones cuando éstas no sean incompatibles con el ordenamiento jurídico nacional o los objetivos de los programas de integración.

3.- La aplicación de los párrafos precedentes de este artículo no deberá impedir que los miembros de dichas poblaciones ejerzan, con arreglo a su capacidad individual, los derechos reconocidos a todos los ciudadanos de la nación, ni que asuman las obligaciones correspondientes.

#### Artículo 8

En la medida compatible con los intereses de la colectividad nacional y con el ordenamiento jurídico del país:

a) los métodos de control social propios de las poblaciones en cuestión deberán ser utilizados, en todo lo posible, para la represión de los delitos cometidos por miembros de dichas poblaciones;

b) cuando la utilización de tales métodos de control no sea posible, las autoridades y tribunales llamados a pronunciarse

deberán tener en cuenta las costumbres de dichas poblaciones en materia penal.

#### Artículo 9

Salvo en los casos previstos por ley respecto de todos los ciudadanos, se deberá prohibir, so pena de sanciones legales, la prestación obligatoria de servicios personales de cualquier índole, remunerados o no, impuesta a los miembros de las poblaciones en cuestión.

#### Artículo 10

- 1.- Las personas pertenecientes a las poblaciones en cuestión deberán ser objeto de protección especial contra la aplicación abusiva de la detención preventiva y deberán contar efectivamente con recursos legales que las amparen contra todo acto que viole sus derechos fundamentales.
- 2.- Al imponerse penas previstas por la legislación general a miembros de las poblaciones en cuestión se deberá tener en cuenta el grado de evolución cultural de dichas poblaciones.
- 3.- Deberán emplearse métodos de readaptación de preferencia al encarcelamiento.

### PARTE VI. EDUCACION Y MEDIOS DE INFORMACION.

#### Artículo 21

Deberán adoptarse medidas para asegurar a los miembros de las poblaciones en cuestión la posibilidad de adquirir educación en todos los grados y en igualdad de condiciones que el resto de la colectividad nacional.

#### Artículo 22

- 1.- Los programas de educación destinados a las poblaciones en cuestión deberán adaptarse, en lo que se refiere a los métodos y técnicas, a la etapa alcanzada por estas poblaciones en el proceso de integración social, económica y cultural en la colectividad nacional.
- 2.- La formulación de tales programas deberá ser precedida normalmente de estudios etnológicos.

#### Artículo 23

- 1.- Se deberá enseñar a los niños de las poblaciones en cuestión a leer y escribir en su lengua materna o, cuando ello no sea posible, en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezca.
- 2.- Se deberá asegurar la transición progresiva de la lengua materna o vernácula a la lengua nacional o a una de las lenguas oficiales del país.
- 3.- Deberán adoptarse, en la medida de lo posible, disposiciones adecuadas para preservar el idioma materno o la lengua vernácula.

#### Artículo 24

La instrucción primaria de los niños de las poblaciones en cuestión deberá tener como objetivo inculcarles conocimientos generales y habilidades que ayuden a esos niños a integrarse en la colectividad nacional.

#### Artículo 25



Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en los otros sectores de la colectividad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con las poblaciones en cuestión, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener respecto de esas poblaciones.

#### Artículo 26

1.- Los gobiernos deberán adoptar medidas adecuadas a las características sociales y culturales de las poblaciones en cuestión a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente respecto del trabajo y los servicios sociales.

2.- A este efecto se utilizarán, si fuere necesario, traducciones escritas e informaciones ampliamente divulgadas en las lenguas de dichas poblaciones."

### 3.2.2. CONVENIO 169 DE LA O.I.T. SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBUALES EN PAISES INDEPENDIENTES, 1989.11

El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo convocó en Ginebra, Suiza a la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, a efecto de llevar a cabo una reunión el 7 de junio de 1989, en la que se revisaría parcialmente el Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y tribuales, 1957. Dicha Conferencia decidió acordar un nuevo convenio, mismo que fue adoptado el 27 de junio de 1989, en virtud de

considerar que las proposiciones de revisión parcial del Convenio de la O.I.T. 107 revestían las formas de un nuevo pacto, y por lo tanto debería revisarse totalmente éste y substituirse por el nuevo, al cual se le denominó Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribuales en Países Independientes, declarándose que podría ser citado como el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribuales, 1989.

La Conferencia General de la O.I.T. consideró que el derecho internacional ha sufrido cambios desde el año de 1957 a la fecha, trascendiendo dichas modificaciones a los pueblos indígenas y tribuales de todo el orbe, por lo que resultaba anacrónico y obsoleto seguir aplicando el Convenio 107, siendo necesario adaptar el Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribuales a las necesidades del presente, y futuro, de tales poblaciones. Así mismo se concluyó que era necesario eliminar el sentido paternalista y asimilador del Convenio 107.

Se reconoció que las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribuales son las de controlar sus propias instituciones y formas de vida, elegir su desarrollo económico y social así como preservar y fortalecer su identidad cultural y étnica, todo dentro de un marco de convivencia y respeto mutuo con los Estados en los que se encuentran. Es decir, se acepta que los pueblos indígenas y tribuales deben ser autónomos y tienen capacidad para asumir plenamente tal estado.

Con el Convenio 169 se hace un homenaje a la contribución que han hecho los pueblos indígenas y tribuales al desarrollo de la humanidad, reconociéndoles entre otros derechos el de la diversidad cultural, el de la

armonía social y ecológica con su entorno, y sobre todo el de sobrevivir y coexistir con otras culturas. También se reivindican los derechos históricos de tales pueblos, los cuales les habían sido arrebatados, dándoseles reconocimiento legal.

Dichas consideraciones se hicieron con la observación de que en muchas partes del mundo los pueblos indígenas y tribuales no pueden gozar de sus derechos colectivos como grupo, y por ende tampoco de los humanos a nivel individual, en igualdad de circunstancias y grado que los demás miembros de la población de los Estados en los que se encuentran y que sus valores, costumbres, idiosincracia y normas consuetudinarias no son respetadas, sufriendo un constante y sistemático ataque por parte de las instituciones y la cultura de los Estados en los que habitan e inclusive de otras civilizaciones, lo que erosiona y debilita su desarrollo e integridad propia como pueblo.

En México el convenio 169 de la O.I.T. sobre Pueblos Indígenas y Tribuales en Países Independientes fue firmado por el Presidente de la República y ratificado por el Senado de la República, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990 y entró en vigor con fecha 4 de septiembre de 1991. México fue el segundo país en ratificar el citado Convenio 169, después de Noruega, por lo que actualmente dicho Convenio ya inició su vigencia, sustituyendo al anterior Convenio 107. El Convenio 169 sobre uPueblos Indígenas y Tribuales en Países Independientes consta de diez partes y 44 artículos. Para Magdalena Gómez los principios básicos contenidos en dicho instrumento son:<sup>65</sup>

---

65.- GOMEZ, Magdalena, Op. Cit.; Página 39.

- "a) El respeto a las culturas, formas de vida y de organización e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y tribales.
- b) La participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan.
- c) El establecimiento de mecanismos adecuados y procedimientos para dar cumplimiento al convenio, de acuerdo a las condiciones de cada país."

Entre los derechos tutelados por el convenio 169 de la O.I.T. que sobresalen se encuentra el del respeto a su diferencia cultural, la posibilidad de que ellos decidan los tiempos para su desarrollo y el modelo que desean seguir, sin que ésto implique su asimilación a la cultura dominante, y sobre todo que se promuevan los derechos sociales, económicos, culturales y políticos de los pueblos respetando su identidad socio-cultural y sus instituciones tradicionales, dándoseles la oportunidad de una mejor calidad de vida, que no debe ser inferior a la de la comunidad nacional. Este instrumento internacional plantea la igualdad de géneros.

Acorde a los nuevos problemas que aquejan al mundo moderno, el Convenio 169 de la O.I.T. plantea la conservación del medio ambiente y el raciocinio en la explotación de recursos naturales desde la perspectiva de que son las propias comunidades indígenas y tribales quienes deben de asumir tales compromisos, para lo que se les da participación en su explotación. El

---

derecho a la tierra y el sentido comunitario de la misma también está resguardado en el convenio de referencia, reconociéndose no sólo la propiedad o posesión material de la misma, sino que también el acceso a otras tierras que históricamente han tenido para actividades tradicionales y de subsistencia. El empleo y las condiciones de igualdad en que deben desempeñarlo junto con el acceso a la educación, capacitación y la salud, son mejoras en la calidad de vida de los miembros de las comunidades indígenas y tribuales que redunda en un beneficio particular y de grupo.

## "PARTE I. POLITICA GENERAL.

### Artículo 1

1.- El presente Convenio se aplica:

- a) a los pueblos tribuales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2.- La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3.- La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

#### Artículo 2

1.- Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2.- Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir

entre los miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y forma de vida.

#### Artículo 3

1.- Los pueblos indígenas y tribuales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2.- No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

#### Artículo 4

1.- Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2.- Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente de los pueblos interesados.

3.- El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

#### Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de

dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

#### Artículo 6

1.- Al aplicar las disposiciones del presente Convenio los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en casos



apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2.- Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

#### Artículo 7

1.- Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2.- El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y de nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3.- Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

#### Artículo 8

1.- Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2.- Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3.- La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los

derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

#### Artículo 9

1.- En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2.- Las autoridades y tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

#### Artículo 10

1.- Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2.- Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

#### Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

#### Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario intérpretes u otros medios eficaces.

## PARTE II. TIERRAS.

### Artículo 13

1.- Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

2.- La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, los que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera.

### Artículo 14

1.- Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados,

deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2.- Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3.- Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para decidir las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

#### Artículo 15

1.- Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2.- En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre estos recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a

consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

#### Artículo 16

1.- A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2.- Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3.- Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4.- Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5.- Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

#### Artículo 17

1.- Las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados, establecidas por dichos pueblos, deberán respetarse.

2.- Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3.- Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

### Artículo 18

La Ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

### Artículo 20

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

- a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;
- b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

### PARTE III. CONTRATACION Y CONDICIONES DE EMPLEO.

#### Artículo 20

1.- Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.



2.- Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

- a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;
- b) remuneración igual por trabajo de igual valor;
- c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas de empleo, así como la vivienda;
- d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3.- Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

- a) los trabajadores que pertenecen a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;

b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas u otras sustancias tóxicas;

c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;

d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4.- Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

#### PARTE IV. FORMACION PROFESIONAL, ARTESANIA E INDUSTRIAS RURALES.

##### Artículo 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de información profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

##### Artículo 22

1.- Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.

2.- Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

3.- Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los que deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

#### Artículo 23

1.- La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo

económicos. Con la participación de esos pueblos y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar porque se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2.- A petición de los pueblos interesados, deberá facilitarseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

#### PARTE V. SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD.

##### Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

##### Artículo 25

1.- Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados, a proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2.- Los servicios de salud deberán, en la medida de lo posible, organizarse a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como

sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3.- El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4.- La presentación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

#### PARTE VI. EDUCACION Y MEDIOS DE COMUNICACION.

##### Artículo 26

Deberán tomarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

##### Artículo 27

1.- Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos últimos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2.- La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con

miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3.- Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

#### Artículo 28

1.- Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos, con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2.- Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3.- Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

#### Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales

y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

#### Artículo 30

1.- Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2.- A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

#### Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurarse que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

### PARTE VII. CONTACTOS Y COOPERACION A TRAVES DE LAS FRONTERAS.

### Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribuales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

## PARTE VIII. ADMINISTRACION.

### Artículo 33

1.- La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurar de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2.- Tales programas deberán incluir:

- a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;
- b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

## PARTE IX. DISPOSICIONES GENERALES.



#### Artículo 34

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, tomando en cuenta las condiciones propias de cada país.

#### Artículo 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá monoscar los derechos y las ventajas garantizado a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

### PARTE X. DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 36

Este Convenio revisa el Convenio sobre Poblaciones Indígenas y tribuales, 1957.

#### Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

#### Artículo 38

- 1.- Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
- 2.- Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3.- Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

#### Artículo 39

1.- Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2.- Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

#### Artículo 40

1.- El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2.- Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

#### Artículo 41

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

#### Artículo 42

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

#### Artículo 43

1.- En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39 siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2.- Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

#### Artículo 44

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas."

De lo anterior, podemos acotar que en resumen el aporte más importante de dicho Convenio lo constituye el hecho de que considera a los pueblos como entidades autónomas, con desarrollo propio y capacidad para coexistir con las demás culturas. Respeta la dignidad de éstos como grupo así como su derecho a la libertad y autonomía. Parte de una perspectiva plural en la que se respeta y fortalece la coexistencia de los diferentes pueblos en la diversidad cultural, sin que tal hecho adquiera connotaciones de discriminación o exclusión, sino por el contrario se acepta la autodeterminación de éstos sin menoscabo de su reconocimiento como grupo integrante de un Estado, en el cual tienen derechos y obligaciones.

### 3.2.3 GRUPO DE TRABAJO DE NACIONES UNIDAS (1993),<sup>66</sup>

En el año de 1982 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas autoriza a la Comisión de Derechos Humanos para formar un Grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas. Este Grupo de trabajo se ha constituido en un foro internacional sobre cuestiones étnicas.

A dicho Grupo de trabajo se le encomendó la preparación de un proyecto de Declaración Universal de Derechos Indígenas, para estudio y promulgación que de la misma haría la Asamblea General. Tal proyecto fue terminado en el año de 1993, sin que a la fecha haya sido aprobado ni promulgado por la Asamblea General de la O.N.U.

Tal documento, si bien no tiene carácter obligatorio alguno, puede ser reflejo de la evolución que ha tenido a nivel internacional la cuestión étnica, ya que deja de lado el sistema de asimilación y asume el de la coexistencia en la diversidad cultural y libre determinación de las étnias. En él se reconoce que toda comunidad étnica tiene derecho a la autodeterminación, quedando protegida en el goce de sus libertades y derechos humanos por toda la legislación internacional sobre derechos humanos, estableciéndose en dicho

---

<sup>66</sup>.- Cfr. CLAVERO, Bartolomé; Derecho indígena y cultura constitucional en América; 1994; Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V.; México, D.F.; MEXICO; Páginas 195-203.

proyecto el nivel mínimo para la supervivencia, dignidad y bienestar de todos los pueblos indígenas del mundo, sin distinción alguna entre géneros.

El citado proyecto consta de nueve partes, distribuidas entre cuarenta y cinco artículos. En la primera parte se hace mención de los derechos que gozan los pueblos indígenas para autodeterminarse y establecer los medios para preservar y fortalecer su identidad cultural conforme a sus características políticas, económicas, sociales y jurídicas. Tal parte abarca los artículos del 1 al 5 y a la letra establece:

#### "PARTE I.

##### Artículo 1.

Los pueblos indígenas tienen derecho al goce pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el derecho internacional de derechos humanos.

##### Artículo 2.

Las personas y los pueblos indígenas son libres e iguales a todas las personas y pueblos en dignidad y derechos. Tienen el derecho a ser libres de cualquier clase de discriminación adversa y particularmente de la que se base en el origen o la identidad indígenas.

##### Artículo 3.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la autodeterminación. En virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y conducen libremente su desarrollo político, social y cultural.

Artículo 4.

Los pueblos indígenas tienen el derecho a mantener y fortalecer sus distintas características políticas, económicas, sociales y culturales, así como también sus sistemas jurídicos, sin perjuicio de sus derechos a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado, si ésta es su opción.

Artículo 5.

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad."<sup>67</sup>

La segunda parte del documento es muy avanzada, ya que en ella se reconoce el derecho colectivo de los grupos indígenas de coexistir de acuerdo a su propia cosmovisión, respetándoseles ese carácter de diferentes, que trasciende a su cultura e instituciones políticas, sociales y jurídicas propias. Se les protege para no ser víctimas de un genocidio étnico o cultural, estableciéndose medidas de seguridad que salvaguarden sus integridad y supervivencia, como también se les respetan sus derechos históricos sobre sus tierras. Un elemento importante es el derecho que tienen los indígenas para pertenecer a una comunidad o nación indígena de acuerdo a sus propias

---

<sup>67</sup>.- Cfr. CLAVERO, Bartolomé; Op. Cit.; Página 195.

normas, identificándose como tales para ser reconocidos. Dicha parte abarca del artículo 6 al 11, sobresaliendo los siguientes:

## PARTE II.

### Artículo 6.

Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y a unas garantías plenas contra el genocidio o cualquier otro acto de violencia, incluido el de sustracción de menores indígenas del seno de sus familias y comunidades bajo ninguna excusa. Tienen además los derechos individuales a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad y a la seguridad de la persona.

### Artículo 8.

Los pueblos indígenas tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus distintas identidades y características, inclusive el derecho a identificarse como indígenas y a ser reconocidos como tales.<sup>68</sup>

La parte tercera del documento abarca del artículo 12 al 14 y en ella se tutela el derecho de las comunidades indígenas a preservar su patrimonio cultural y arqueológico pasado, a practicar y revitalizar sus costumbres y tradiciones culturales presentes, y a transmitirlos a futuras generaciones. Para tal efecto, se les deben conceder todas las facilidades de acceso a sus lugares

---

68.- Cfr. CLAVERO, Bartolomé; Op. Cit.; Páginas 195-196.



religiosos y culturales así como la posibilidad de que puedan legar su cultura y tradición a posteriores generaciones. También se establece la obligatoriedad de que en todo procedimiento político, judicial o administrativo en que sea parte un indígena se le deberá de dar a éste todas las facilidades necesarias para entender y hacerse entender.

La parte cuarta del documento de referencia, misma que se constituye con los artículos del 15 al 18, regula el derecho de los indígenas a recibir educación en su propia lengua y cultura, a tener parte activa en el desarrollo de programas educativos, a tener acceso a todos los niveles de educación, así como a participar en los medios de comunicación. En este apartado se reconoce que los indígenas se encuentran protegidos por la legislación internacional y nacional en materia de trabajo, por lo que no deberán ser objeto de discriminación en su trabajo, salario o empleo.

La parte quinta regula la posibilidad de que los pueblos indígenas puedan formar parte de la vida política nacional, de integrarse al desarrollo económico. En éste rubro se tratan temas controvertidos como el derecho que tienen a mantener sus particulares sistemas políticos, económicos y sociales de acuerdo a sus propias necesidades y tradiciones, el del derecho al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, principalmente de los sectores menos favorecidos al interior de la comunidad, el del derecho a sus medicinas y prácticas médicas tradicionales así como al disfrute de los servicios de salud públicos. Lo más trascendente de este apartado es la facultad de determinar y desarrollar sus prioridades y estrategias en su propio desarrollo, en particular los programas de salud, vivienda y todos los económicos y sociales que les afecten,

pudiendo hacerlos por conducto de sus propias instituciones. Dicha parte contempla del artículo 19 al 24.

Los artículos del 25 al 30 constituyen la parte sexta, en ellos se reconoce el dominio y propiedad que tienen las poblaciones indígenas sobre los recursos naturales existentes en sus tierras y territorios, pudiendo explotarlos de manera racionalizada y de cara a las futuras generaciones. Se da carácter obligatorio a los usos y costumbres tradicionales de tenencia de la tierra así como se les faculta para establecer las políticas y estrategias en el desarrollo y explotación de ésta y sus recursos naturales.

La parte séptima abarca los artículos del 31 al 36, y en ella se trata todo lo relativo a la autodeterminación de los pueblos indígenas, a su autogobierno en materia de asuntos internos y locales, al establecimiento de su propia ciudadanía, a determinar las responsabilidades de las personas para con la comunidad, al respeto y acatamiento de los tratados y acuerdos celebrados con los Estados. Cuando los pueblos indígenas se encuentren divididos por fronteras internacionales, tendrán la posibilidad de continuar el contacto cultural entre ambos. En este apartado se establece que los pueblos indígenas podrán promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus costumbres, tradiciones y prácticas jurídicas, en conformidad con los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

En la octava parte, misma que comprende del artículo 37 al 40, se mencionan los medios que deberán adoptarse para el cumplimiento de la Declaración, se insiste sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas,

señalándose los mecanismos para dirimir cualquier controversia respecto a la aplicación del documento, considerándose la creación de una oficina que conozca especialmente del tema. En la novena parte se garantiza la aplicación por igual a hombres y mujeres, la manera en que deberá interpretarse , el tipo de regulaciones que se contienen y los derechos que tutela.

### 3.3 LEYES FEDERALES.

En México se carece de una ley reglamentaria del artículo 4º Constitucional, lo que impide que se lleve a la práctica, respetándose obligatoriamente, los derechos sociales derivados de la pluralidad cultural y étnica del país así como de las estipulaciones contenidas en el Convenio 169 de la O.I.T.

Es claro que existe la necesidad de que se emita una Ley Reglamentaria del Artículo 4º Constitucional, en donde se contemple el tipo de relación existente entre el Estado mexicano, la sociedad nacional y los propios pueblos indígenas así como la regulación aplicable a éstos últimos, partiendo de los principios de autonomía y autodeterminación económica, social y política de los mismos, que se sustentan en las diferencias culturales y étnicas que los caracterizan, es decir sus propias lenguas, normas consuetudinarias de derecho, usos, costumbres, uso y explotación tradicional de sus recursos y demás formas específicas de organización social.

En esta tesitura, la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa de Ley sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, reglamentaria del artículo 4º y del párrafo segundo de la fracción VII del artículo 27 de la Constitución, constante de treinta y siete artículos, divididos en siete Títulos, más otros tres transitorios.<sup>69</sup>

La propuesta hecha por el P.R.D., tiene como intención la protección y desarrollo de las lenguas indígenas; el estudio, fomento, preservación y difusión de las culturas, los usos y costumbres de los pueblos indígenas; el cuidado y protección de su patrimonio arqueológico, histórico, artístico, científico, lingüístico y cultural; el respeto e integridad de los valores, creencias, costumbres, prácticas culturales y religiosas compatibles con los derechos establecidos en la Constitución General de la República; el impulso del desarrollo regional y el establecimiento de mecanismos que materialicen la autodeterminación de las poblaciones indígenas.

Como consecuencia de los sucesos acontecidos en en el estado de Chiapas a partir del primero de enero de 1994, acontecimientos bélicos productos de la rebelión armada de los indígenas agrupados en el Ejército Zapatista de Liberación Nacional; el Gobierno Mexicano entró al estudio de una Ley Reglamentaria del artículo 4º Constitucional, misma que fue propuesta por el Ejecutivo Federal y que a la fecha no ha sido aprobada.

---

<sup>69</sup>.- Cfr. Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. H. Cámara de Diputados LV Legislatura; Los derechos constitucionales de los Pueblos indios; 1992; H. CAMARA DE DIPUTADOS; México, D.F.; MEXICO; Páginas 29-40.

Este proyecto si bien implica un avance respecto de la anterior política indigenista sostenida por el Estado mexicano, no cumple con todas las expectativas de las comunidades indígenas, ya que no ataca los problemas de fondo existente al interior de éstas, tampoco lo hace respecto a la relación entre ellas y el mundo exterior.

Las poblaciones indígenas por su parte sienten la necesidad de que exista una norma jurídica que pueda reglamentar el artículo 4° Constitucional, con adecuación a sus necesidades propias, por lo que con fecha 21 de junio de 1992, diversas étnias y Organizaciones No Gubernamentales emitieron un proyecto que en ese mismo mes fue propuesto ante la Comisión de Asuntos Indígenas de la LV Legislatura del Congreso de la Unión.<sup>70</sup>

Este proyecto consta de 37 artículos divididos en siete títulos, más un artículo transitorio. En el primer título, denominado disposiciones preliminares, se mencionan los antecedentes normativos y el ámbito de aplicación de la Ley. El segundo título, disposiciones generales, se refiere a los derechos tutelados por la Ley, las obligaciones correspondientes al Estado mexicano y los pueblos indígenas. En el tercer título, denominado de la protección y desarrollo de las lenguas indígenas, se establecen disposiciones normativas para preservar y asegurar el desarrollo y uso de las lenguas indígenas, la participación de las comunidades en el desarrollo de programas educativos acordes a su cultura, la participación de los pueblos indígenas en los medios de comunicación, la traducción en eventos públicos y legales así como administrativos. El título

---

<sup>70</sup>.- A.N.A.D.; Proyecto de Ley Reglamentaria del Artículo 4° Constitucional; Documento mecanográfico; Junio de 1992; México.

cuarto abarca todo lo relativo a la cultura, usos y costumbres de los pueblos indígenas, los cuales deberán ser estudiados y difundidos, respetándoseles como normas internas; la protección, investigación y desarrollo de la medicina natural así como el desarrollo comunitario son contemplados en este título. El título quinto, de la organización social de los pueblos indígenas, establece el reconocimiento a las autoridades políticas y sociales tradicionales, quienes deberán ser escuchadas en todo lo referente a su comunidad. El tema de los recursos de los pueblos indígenas se aborda en el título sexto, reconociéndoseles la propiedad sobre sus tierras, el reconocimiento a sus derechos históricos sobre éstas y sobre todo el uso, explotación y aprovechamiento racional de los recursos naturales que se encuentren dentro de sus territorios. El último título se refiere a la jurisdicción del estado y los pueblos indígenas, reconociéndose al derecho indígena como fuente de derecho en aquellos casos en que un indio sea parte, dándosele carácter de Ley al derecho tradicional indígena.

Los anteriores proyectos no han sido aprobados por el poder legislativo, e incluso alguno de ellos ni siquiera han sido estudiados por la Comisión respectiva. La importancia de esta Ley Reglamentaria del artículo 4° de nuestra Constitución es obstáculo para su propia emisión, ya que hasta que no sea resuelto el problema de la revolución indigenista en el sureste mexicano, por la vía de la negociación o de la fuerza, se mantendrá congelada toda iniciativa de ley al respecto, puesto que de ella va a depender el futuro de los indígenas del México de hoy, en virtud de que la política gubernamental en esta materia será regida por dicha norma.

En este sentido, es poco probable predecir si el futuro de la política indigenista será de tipo integracionista, con el corte populista que hasta ahora ha tenido, o por el contrario se toma consciencia de la magnitud del problema y se decide por la coexistencia en la diversidad cultural y étnica, otorgándoseles a los grupos indígenas de autonomía para sus problemas internos, siempre y cuando no se atenten los derechos humanos y garantías elementales de sus integrantes, reconociendo como tal a sus autoridades tradicionales. Esta política deberá abarcar el derecho a decidir su propio modelo de desarrollo, de acuerdo a sus tradiciones y cultura, para lo cual se les dará la oportunidad de asumir la rectoría de su propia economía.

" - De la electrificación vemos que está bien. Pero en realidad lo que necesitamos es la tierra y la libertad, el derecho... podemos vivir en la oscuridad, pero que haya justicia y libertad"<sup>71</sup>

## CAPITULO 4

### DEBATE ACTUAL SOBRE LEGISLACION

#### INDIGENISTA Y CONCLUSIONES.

Respecto del nuevo derrotero que inminentemente tiene que tomar el Estado mexicano para tratar la cuestión étnico-nacional, tanto en lo referente al contenido de la legislación indigenista como en lo que respecta al status legal y político que deben guardar las comunidades indígenas, podemos advertir dos grandes corrientes de opinión: una conservadora que se inclina por modificar lo ya existente sin que se altere en su esencia y otra radical que apela a la necesidad de derogar todo para crear una nueva regulación en la que se reconozca la autonomía indígena, misma que debe reunir el carácter de regional, pluriétnica y democrática.

Debido a la complejidad del tema, el Estado mexicano debe someter a consulta nacional su política indigenista y el nuevo marco jurídico que deberá

---

<sup>71</sup>.- Testimonio de jóvenes indígenas zapatistas de la comunidad Belisario Domínguez, Chiapas. ZUNIGA M., Juan Antonio; No se ve voluntad del gobierno para atender demandas del EZLN en "LA JORNADA"; Director Carlos Payan Vélver; Año 11; Número 3926; 12 de agosto de 1995; Página 6.



regular la cuestión étnica-nacional, para de esta manera dialogar y sobre todo considerar a los propios pueblos indígenas; ésto resulta difícil, si tomamos en consideración las prácticas autoritarias del Estado, en las que se promulgan leyes y establecen programas de desarrollo sin consultar de manera real a la población y sin siquiera obtener la aprobación de los partidos políticos de oposición.

#### 4.1 DEBATE ACTUAL SOBRE EL MARCO DE LA LEGISLACION INDIGENISTA.

La discusión actual sobre el contenido que debe tener el derecho indigenista se encuentra limitada al ámbito puramente constitucional, han sido presentadas al Congreso de la Unión algunos anteproyectos, entre los que sobresalen dos que son representativos de las corrientes de opinión imperantes, la propuesta gubernamental de corte conservador y la presentada por la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía de carácter radical, en cada una de ellas se considera necesario efectuar modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tomando en consideración el contenido del debate actual sobre el derecho indigenista, la deliberación sobre la Ley reglamentaria del hoy vigente artículo 4º Constitucional se encuentra postergada indefinidamente, hasta en tanto se aprueben o rechacen las propuestas de modificaciones Constitucionales.

El Congreso de la Unión, ha convocado a consulta nacional<sup>72</sup> el contenido que debe tener la legislación indigenista, a efecto de realizar las reformas que considere pertinente. Por otra parte, los actores principales del conflicto chiapaneco, Gobierno mexicano y Ejército Zapatista de Liberación Nacional (E.Z.L.N.), iniciaron pláticas en la que han denominado como mesa sobre derechos y cultura indígenas, la cual han dividido en seis subtemas: Comunidad y autonomía; Derechos indígenas; Garantías de justicia a los indígenas; Participación y representación política de los indígenas; Situación, derechos y cultura de la mujer indígena; Acceso a los medios de comunicación, y Promoción y desarrollo de las cultura indígena<sup>73</sup>.

En la mesa sobre derechos y culturas indígenas confluyen las dos corrientes de opinión que prevalecen actualmente sobre el tema. Los asesores del E.Z.L.N. están identificados con la corriente radical y son partidarios de la autonomía indígena, mientras que los asesores del gobierno lo son de la conservadora y son herederos de la doctrina indigenista que ha prevalecido en el Estado mexicano.

#### 4.1.1 PROPUESTA GUBERNAMENTAL.

---

72.- Cfr ROMERO, Ismael y GALLEGOS, Elena; Convocarán a una consulta para legislar en favor de indígenas en "LA JORNADA"; Director Carlos Payan Vélver; Año 12; Número 3979; 5 de octubre de 1995; Página 13.

73.- Cfr PEREZ U., Matilde y HENRIQUEZ, Elio; Satisfacción en la delegación oficial al concluir el diálogo así como Cocopa y Conai: hubo avances significativos en San Andrés en "LA JORNADA"; Director Carlos Payan Vélver; Año 12; Número 3978; 4 de octubre de 1995; Páginas 5 y 6 respectivamente.

El 21 de septiembre de 1995<sup>74</sup> el Poder Ejecutivo Federal envió al Senado de la República un documento elaborado por la Comisión Nacional de Desarrollo Integral y Justicia Social para los Pueblos Indígenas en el que se plantea reformar los artículos 4º y 115 Constitucionales y marca lineamientos para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de derecho público, dicho documento es un anteproyecto de reforma Constitucional y se denomina "Desarrollo de los pueblos indígenas".<sup>75</sup>

El anteproyecto contenido en el documento "Desarrollo de los pueblos indígenas" consta de siete apartados más una introducción. Los apartados del anteproyecto son el de desarrollo para los pueblos indígenas, el de principios, el de líneas de acción, el de líneas estratégicas, el de propuesta de reforma Constitucional, el de lineamientos para el reconocimiento de la comunidad como entidad de derecho público y el de leyes reglamentarias, cada uno toca aspectos específicos del tema.

El anteproyecto tiene como finalidad establecer la nueva relación del Estado mexicano con los pueblos indígenas y la mayor presencia política y social de éstos en la sociedad mexicana. Esta relación Estado-pueblos indígenas deberá tener tres causas: la promoción de la apertura de espacios participativos

---

74.- Cfr MARTINEZ, Nestor; Anteproyecto del Ejecutivo para reformar los artículos 4º y 115 en "LA JORNADA"; Director Carlos Payan Verver; Año 12; Número 3966; 22 de septiembre de 1995; Página 13.

75.- Cfr Desarrollo de los pueblos indígenas. Anteproyecto de reformas a los artículos 4º y 115 constitucionales documento publicado en PERFIL DE LA JORNADA en "LA JORNADA"; Director Carlos Payan Verver; Año 12; Número 3966; 22 de septiembre de 1995.

a los indígenas dentro de una política estatal incluyente, la promoción de la pluralidad y tolerancia cultural para aceptar dentro de la sociedad mexicana la coexistencia de diversas culturas, cada una con su propio concepto de desarrollo y sustrato cosmogónico, y por último el impulso a la elevación de los niveles de vida y bienestar social, acceso a la justicia, educación y cultura de los pueblos indígenas, con la finalidad de combatir la marginación en la que se encuentran.

"La nueva relación se debe concretar en el respeto a un conjunto de derechos legítimos de los pueblos indígenas codificados en el derecho internacional y en la Constitución mexicana: derechos políticos que permitan escuchar su voz y sus demandas; derechos jurídicos que enriquezcan el derecho positivo y las garantías individuales con la probada y ancestral práctica de sus sistemas normativos y de cargos; derechos sociales que posibiliten libertad en la forma de organizarse, de elegir a sus autoridades y para alcanzar una vida digna; derechos económicos que den pie al desarrollo autónomo de sus propios esquemas y alternativas de organización para el trabajo, la producción y la comercialización; derechos culturales que estimulen su diversidad."76

---

76. Desarrollo de los pueblos indígenas. Anteproyecto de reformas a los artículos 4° y 115 constitucionales documento publicado en PERFIL DE LA JORNADA en "LA JORNADA"; Director Carlos Payan Vélver; Año 12; Número 3966; 22 de septiembre de 1995; Página 1.

El primer apartado del anteproyecto en estudio se titula desarrollo para los pueblos indígenas, y en él la propuesta gubernamental es en el sentido de que las comunidades indígenas deben ser integradas a la economía globalizada, como parte actora de ella, a partir de su propia identidad cultural; como primera fase de este proceso, se considera necesario efectuar la integración de las comunidades indígenas al desarrollo nacional, respetando sus conocimientos y formas de organización, a fin de que no subsista la economía de dichas comunidades como contradictoria y excluyente respecto de las tendencias generales de la economía, aunque también sea posible revalorar su espacio local como una alternativa de desarrollo sustentable y fuente de riqueza nacional, siempre y cuando constituyan espacios en los que la penetración globalizadora sea limitada.

El segundo apartado contiene los principios que debe normar la acción del Estado respecto de los pueblos y comunidades indígenas. Principios que constituyen en sí la interpretación gubernamental a los conceptos de autodeterminación, pluralidad, participación, integridad, transparencia y sustentabilidad.

Estos principios abarcan parcialmente aspectos culturales, sociales y económicos de las comunidades indígenas, sin considerar los políticos y jurídicos. En ellos no se consideran las demandas que han realizado los pueblos indígenas respecto de temas como la autonomía regional, la administración de su propio presupuesto, el desarrollo de un sistema educativo indígena controlado por los pueblos indígenas, la obligatoriedad de someter a su consulta

la política estatal hacia ellos, la creación de un consejo nacional de pueblos indígenas.

El concepto pluralidad se limita al ámbito estrictamente social, identificándose con la garantía de igualdad; el de participación se restringe al impulso para que los pueblos indígenas participen dentro del desarrollo, particularmente el de ellos mismo; el de integridad es concebido como el impulso para que todas las esferas y poderes que forman parte del Estado mexicano tengan una misma política indigenista; el de transparencia se refiere al impulso de la participación de los pueblos indígenas como contralores sociales del ejercicio del gasto público, y el de sustentabilidad es identificado con el buen aprovechamiento de los recursos naturales.

Para el Estado, la autodeterminación de los pueblos indígenas se constriñe al uso que éstos hagan de sus costumbres y tradiciones culturales para organizarse social y políticamente, de elegir su propio desarrollo y la explotación y uso de territorios y recursos naturales.

#### **"1.- Autodeterminación**

Respetar su capacidad para autodeterminar libremente su desarrollo. Respeto a las identidades culturales y formas de organización social de los pueblos indígenas. La no intromisión gubernamental en las decisiones y asuntos que atañen a las comunidades indígenas y su organizaciones y

formas de representación, así como a la disposición, uso y aprovechamiento de sus territorios y recursos naturales."<sup>77</sup>

El tercer apartado del documento en estudio plantea seis líneas de acción, a efecto de que la nueva relación Estado-indígenas se haga basada en el respeto al libre desarrollo, la diversidad cultural y el fomento de su participación. Estas líneas de acción son: satisfacción de necesidades humanas fundamentales, producción y empleo, capacitación y asistencia técnica, promoción cultural, justicia y migración e identidad.

La línea de acción sobre justicia se subdivide en tres rubros: 1) difusión en las instancias gubernamentales sobre las instituciones, usos y costumbres indígenas, 2) promoción de una cultura jurídica que eleve el nivel de la procuración de justicia, y 3) derogar todas aquellas leyes nacionales que afecten a la pluralidad cultural y fomentar aquella que la favorezca.

El cuarto apartado contienen las líneas estratégicas por medio de las cuales se van a instrumentar las líneas de acción, dichas estrategias tienen como eje central las transferencias de recursos y funciones así como el desarrollo y participación de las comunidades. Dichas estrategias son: la transferencia de recursos y funciones, reforma de la práctica institucional, incremento de la capacidad de planeación y gestión comunitaria, y fortalecimiento constitucional de los derechos de las comunidades indígenas.

---

<sup>77</sup>.- Ibidem; Página I.

La finalidad del documento se encuentra contenida en el apartado quinto, denominado propuesta de reforma constitucional. En dicha propuesta se encuentra la adición al artículo 4º Constitucional con cuatro aspectos: 1) el reconocimiento y promoción del desarrollo desde la Constitución misma, considerando que actualmente se menciona que la Ley será quien lo haga; 2) aclarar que los recursos naturales serán reconocidos y promovidos en su desarrollo; 3) el reconocimiento y promoción del desarrollo del sistema normativo de resolución de conflictos de los indígenas, y 4) la obligación de las autoridades mestizas de tomar en cuenta las prácticas y costumbres jurídicas de los indígenas, en todo juicio federal o del orden común en el que sea parte un indígena. Dichos cambios quedarían de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º.- .....La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Se reconocen y se promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos naturales y formas específicas de organización social y política, su sistema normativo de resolución de conflictos, y se garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado. En todo juicio federal o local en que aquéllos sean parte se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas."78

---

78.- Ibidem; Página III.



El otro cambio Constitucional que se propone es el del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de reconocerle personalidad a las comunidades indígenas como entes de derecho público, para que establezcan el ejercicio de su propio desarrollo y organización así como puedan coordinar actividades entre dos o más comunidades. Dicha disposición Constitucional quedaría con el siguiente texto:

"ARTICULO 115.- ...los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre. Tratándose de la comunidad indígena, se respetarán sus formas propias de organización social, sistema de cargos y se les dotará de la posibilidad de acceso a la programación de recursos fiscales para la determinación de proyectos prioritarios para su desarrollo. Asimismo, se garantizará su participación creciente en la administración municipal conforme a las bases siguientes:

I.- .....

II.- Tanto los municipios, como las comunidades indígenas, gozarán de personalidad jurídica como entes públicos y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases que deberán establecer las

legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones respetando en el caso de las comunidades indígenas, su facultad de regular su vida interna en un marco de respeto a los derechos fundamentales y de coordinación con la estructura municipal, estatal y federal. En todo caso, las comunidades podrán elaborar su estatuto comunal que será aprobado por ellas mismas y depositado en la cabecera municipal, la cual sólo intervendrá cuando tenga elementos fundados para cuestionar total o parcialmente el estatuto comunal. Para dirimir estas controversias, las legislaturas locales regularán la creación de jurados.

III.- Los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable y alcantarillado.
- Alumbrado público.
- Limpia.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines.
- Seguridad pública y tránsito.
- Las demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los

Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Tratándose de servicios públicos que las comunidades indígenas cubran con trabajo comunal, será retribuido como presupuesto comunal en la parte proporcional a lo que gasta el Municipio en esta materia.

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda. Internamente los Municipios estarán obligados a distribuir los recursos de común acuerdo con las comunidades indígenas que lo integran.

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, rurales y comunitarios, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencia y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica. En este caso participarán las comunidades indígenas involucradas.

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar continuidad demográfica o

cultural, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos y las comunidades indígenas involucradas en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal en la materia y a los usos y costumbres en el caso de que involucren comunidades indígenas."79

El sexto apartado se denomina lineamientos para el reconocimiento de la comunidad como entidad de derecho público, en él se justifica la modificación al artículo 115 Constitucional, porque se permitiría el manejo de recursos públicos, la planificación comunitaria de sus proyectos de desarrollo, dictar medidas legislativas y administrativas. El citado apartado reconoce como indígena a quien se considera perteneciente a una comunidad y es reconocido por ella como su miembro. El concepto sobre comunidad indígena es:

"Unidad de organización política de un pueblo que ocupa un territorio geográficamente definido donde habitan de manera permanente indígenas con la misma cultura y organización social, se autoconsideran parte de la sociedad nacional pero identifican sus orígenes en las sociedades precolombinas."80

---

79.-\_Ibidem; Página III.

80.-\_Ibidem; Página III.

El último apartado es el relativo a las leyes reglamentarias, en él se mencionan tres posibilidades: la de emitir una ley reglamentaria del nuevo artículo 4º Constitucional, la de insertar disposiciones jurídicas en las leyes vigentes y establecer obligaciones para el Estado sin necesidad de emitir ley reglamentaria alguna por estar reconocidos los derechos en la propia constitución, y la de emitir una ley reglamentaria e insertar disposiciones en las leyes vigentes.

#### 4.1.2 PROPUESTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA.

Los días 10 y 11 de abril de 1995 se reunieron en la Cámara de Diputados los delegados de decenas de agrupaciones indígenas de México y algunas personalidades destacadas en la lucha por los derechos y la autonomía indígena, constituyéndose la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía, en cuya primera asamblea se discutió una iniciativa de decreto que hace reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de crear las Regiones Autónomas; aprobándose en lo fundamental ésta, los delegados decidieron continuar sus trabajos en territorio de las tribus del norte de México, para considerar en la propuesta la realidad de los indígenas de esta zona.

La Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía se reunió por segunda ocasión los días 27 y 28 de mayo de 1995 en Lomas de Bácum,

Sonora, territorio de la tribu yaqui, en esta reunión se tomó en consideración las características específicas de las tribus de esta zona del país, como la binacionalidad de algunas de las étnias radicadas en la frontera México-Estados Unidos, el carácter monoétnico de las regiones y las autonomías que gozan alguna de ellas, para integrarlas en el proyecto.

La tercera reunión de la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía tuvo verificativo en Oaxaca, los días 26 y 27 de agosto de 1995, en esta se aprobó en definitiva la propuesta de reformas y adiciones a los artículos 4º, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la propuesta para crear la Ley de Autonomías.

La propuesta sobre autonomías considera necesario efectuar reformas al Estado mexicano para darle el carácter de pluriétnico y federoautonómico. Se considera pluriétnico en cuanto a la composición de su tejido social y federoautonómico en lo referente a su organización territorial, conformada por entidades federativas y regiones autonómicas.

La autonomía se plantea con carácter de regional, pluriétnica y democrática, ya que se conformará por regiones, cada una establecida en territorios delimitados en donde se encuentre asentada población indígena, se integrará por diversidad de étnias, salvo aquellas en las que se asienten un sólo grupo indígena, y los procesos de elección de las autoridades y gobierno regionales serán de manera democrática, según los usos y costumbres de los grupos étnicos que integren la región. La máxima autoridad será el Gobierno

Regional, integrado colectivamente por cada una de las étnias que formen parte de las regiones.

Dos aspectos a considerar en la propuesta fueron la relación que las autonomías deben tener con los mestizos y la estructura interna del gobierno regional. Para resolver el problema de la relación entre las regiones autónomas y los mestizos, se consideró que éstos participen políticamente y estén representados en los órganos plurales del gobierno regional autónomo. Por su parte, cada región autónoma debe tener como órganos de gobierno: el Gobierno regional, el Ejecutivo de Gobierno y las autoridades de las comunidades y municipios autónomos.

El Gobierno regional tendrá como competencia las establecidas en la Constitución y la Ley de Autonomías, además de aquellas a que pueda acceder por medio de convenios con la federación o las entidades federativas, siendo las siguientes:

"a) Establecer y ejecutar los planes y programas de desarrollo económico, social y cultural de la región, así como consensar, elaborar y ejecutar políticas públicas en su jurisdicción. b) Normar el ejercicio del gasto y los servicios públicos de la federación y de los estados en la región, además de los ingresos y egresos propios, y vigilar su cumplimiento debido. c) Conocer y/o aprobar las designaciones de los jueces del fuero común, de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial del

fueo común y de los mandos de la policlas preventivas con competencia en las regiones. d) Reglamentar la aplicación de las disposiciones legislativas en materia de los procedimientos penales, civiles y administrativos aplicables en las regiones, de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos."<sup>81</sup>

Los municipios autónomos tendrán además de la competencia que les atribuye el artículo 115 Constitucional, la de elegir sus autoridades y ayuntamientos de acuerdo con su composición étnica, usos y costumbres, y la de coordinar políticas públicas, planes y programas con el gobierno autónomo de la respectiva Región Autónoma y con los de los demás municipios integrantes de la región.<sup>82</sup>

Las comunidades autónomas tendrán competencia en las siguientes materias:

- "a) Promover sus formas propias de organización social y cultural.
- b) Elaborar y aplicar planes y programas de protección y defensa de sus territorios y tierras.

---

<sup>81</sup>.- DIAZ POLANCO, Hector et Allia; Las Autonomías. Una formulación mexicana en "HOJARASCA"; No. 44; Mayo-julio 1995; México, D.F.; Páginas 38-39.

<sup>82</sup>.- Cfr. DIAZ POLANCO, Hector et Allia; Op. Cit.; Página 39.



- c) Decidir internamente la distribución, uso y aprovechamiento de todos sus recursos.
- d) Participar en la elaboración de los planes y programas educativos en las comunidades y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- e) Fomentar el uso y florecimiento de sus propias lenguas.
- f) Coordinar sus actividades con el gobierno de la región Autónoma y con el del municipio respectivo, para impulsar el desarrollo y bienestar de su población, así como la defensa de su cultura y recursos."<sup>83</sup>

La propuesta propone reformar el primer párrafo del artículo 4º Constitucional, para que establezca: "La Nación mexicana tiene un régimen de autonomía regional en aquellos estados de la federación de composición pluriétnica. La Ley protegerá y promoverá la integridad de sus territorios, tierras, idiomas, culturas, usos, costumbres, recursos naturales, patrimonio cultural y formas específicas de organización social, económica y política." Estableciéndose en la obligatoriedad de aplicar y reconocer el derecho, usos y costumbres indígenas para quienes formen parte de este tipo de comunidades. Se hizo la propuesta de sancionar en las leyes todo tipo de discriminación racial o cultural.

La reforma al artículo 53 de la constitución referente a la composición de los distritos electorales se haría para comprender que dos o más regiones

---

<sup>83</sup>.- Idem.

autónomas integren distritos electorales para la elección de diputados de mayoría relativa al Congreso de la Unión. Cada distrito correspondiente a las regiones autónomas integraría una circunscripción electoral especial para la elección de diputados de representación proporcional para que por lo menos haya un representante de cada Región Autónoma.

Se propone la adición de la fracción XXIX al artículo 73 Constitucional, para facultar al Congreso de la Unión para conocer las propuestas de constituir Regiones autónomas así como para expedir las leyes de la materia.

La reforma del artículo 115 Constitucional es en el sentido de que los estados de la Federación adopten como régimen interior el de las regiones autónomas, además de la del Municipio libre ya existente. Se adiciona una fracción IX para dotar de personalidad jurídica a las regiones autónomas, regular la elección de su Gobierno conforme a sus usos y costumbres así como la incorporación a éstas de todos los grupos indígenas de la región. En esta fracción se comprenden todas las facultades de las regiones autónomas así como el ámbito de sus competencia.

La última reforma es la del artículo 116 Constitucional, proponiéndose adicionarlo con un cuarto párrafo a la fracción II, para garantizar la participación de los pueblos indígenas en las legislaturas estatales, eligiendo a un diputado por cada una de ellas y a integrar una circunscripción territorial autónoma para la elección de representantes plurinominales.

## 4.2 CONCLUSIONES GENERALES.

La cuestión étnico-nacional parte de la coexistencia en un mismo territorio de culturas con diferente cosmogonía, forma y tiempo de desarrollo. Estas culturas no pueden ni deben someterse una a la otra, por lo que resulta necesario reconocer a nivel Constitucional la composición pluricultural del tejido social, a efecto de evitar rupturas en un futuro que puedan tener consecuencias fatales para la estabilidad y el desarrollo general del país.

En México la cultura mestiza-occidental predomina sobre las otras, por lo que todo el régimen jurídico se encuentra establecido a partir de las necesidades e intereses de ésta. Hasta antes de la década de los noventas el Estado mexicano había seguido una política indigenista de corte integracionista y populista, en donde los indígenas y sus organizaciones sólo servían para englozar las filas de acarreados en los mítines políticos del partido en el poder.

La cultura indígena proviene de una sustrato cosmogónico diverso de la mestiza-occidental y, si bien ha tenido cierta influencia en el nacimiento de ésta, desde la llegada de los europeos ha sido sometida y obligada a subsistir en la marginalidad. La cultura indígena tiene tradiciones propias, identificadas con sus antecedentes prehispánicos, sus instituciones, lenguas, normas jurídicas, usos y costumbres que constituyen su bagaje cultural, del cual no puede despojarse para ser sometida por la cultura mestiza dominante, imperante dentro de los órganos del Estado y la mayoría de la sociedad mexicana.

Los patrones culturales de los pueblos indígenas obedecen a un sistema cultural que tiene su propia organización social y política, un sistema jurídico y un desarrollo económico acorde a su identidad. Las instituciones que la sociedad mestiza-occidental tiene también se presentan en las indígenas, acordes a su identidad cultural propia. Las reglas de conducta de los indígenas se encuentran fijadas de conformidad a sus tradiciones y estratificación social, por lo que resulta inentendibles para ellos las que le son impuestas por el poder mestizo.

Este conflicto cultural ha originado que los pueblos indígenas se vean obligados a integrarse a la cultura occidental o a sobrevivir en la marginalidad. Existen casos de excepción, en los que algunas comunidades indígenas gozan de una autonomía material, concesionada por el Estado a cambio del apoyo político-electoral que éstas le brindan o por el logro después de alguna revuelta social. Dentro de las comunidades indígenas corporativizadas, son los caciques quienes tienen el control absoluto sobre ella, constituyéndose en auténticos dueños de vidas y personas, y el Estado admite cualquier exceso con el que se conduzcan al interior de la comunidad a cambio del apoyo político, en estos casos se invoca el argumento de la diferencia cultural para permitir este tipo de atropellos.

La pluralidad étnica de nuestra nación no sólo puede estar reflejada en el reconocimiento a la diversidad cultural que haga el Estado, sino que se debe de extender a las instituciones, usos y costumbres políticas y jurídicas de los pueblos indígenas. Reconocer a nivel constitucional estos derechos, constituye la temática actual del derecho indigenista y el reto más cercano.

Temas escabrosos son el de la autonomías indígenas y el del tipo de relación que debe existir entre el Estado mexicano y las comunidades indígenas y entre éstas y los mestizos. Estos temas son poco explorados, por lo que deben someterse a referéndum popular, para que sea la sociedad mexicana quien decida como establecer este tipo de relaciones.

En lo que respecta a las autonomías indígenas, existen las propuestas de establecerlas por medio de regiones pluriétnicas en las que cada uno de los pueblos indígenas tenga representación en los órganos de gobierno, así como el establecimiento de legisladores indígenas que representen esta regiones en los diversos órganos legislativos, o hacerlo por conducto del fortalecimiento de los municipios indígenas, en los que se respetarán los usos y costumbres en materia de autoridades políticas.

El tema de las autonomías es muy escabroso, ya que existe el riesgo de establecer zonas de excepción, en las que no exista control político ni estado de derecho alguno que pueda servir de coto a los excesos de las autoridades locales. La solución podría estar en la instauración de zonas autónomas pluriétnicas en aquellas regiones en las que los pueblos indígenas sean mayoría, las cuales se sujetarían a principios inviolables y dogmáticos, como el respeto a las garantías constitucionales, siendo responsables las autoridades regionales de cualquier exceso con el que se conduzcan; para aquellas regiones en las que los indígenas no son mayoría, se debe establecer mecanismos de participación, para que éstos tengan incidencia en las políticas gubernamentales, respetándoseles el derecho a regirse de manera autónoma y conforme a su cultura respecto a los asuntos internos de su comunidad.

En lo que se refiere al tipo de relaciones que deben existir entre indígenas y mestizos, éstas deben regirse por el bien jurídico mayor o por el interés público, dándose la oportunidad de que se solucionen los conflictos de manera arbitral ante órganos jurisdiccionales concedores de ambas culturas. Para el caso de que se trate de un mestizo que vive en una región autónoma, debe someterse al derecho consuetudinario indígena con la oportunidad de que se le otorgue asesoría y patrocinio jurídico en la materia, en caso contrario, que sea un indígena dentro de la cultura mestiza, debe someterse a ésta, brindándosele asesoría y patrocinio legal; en ambos casos se debe brindar asesoría en la lengua materna del sujeto y deben considerarse sus patrones culturales al momento de resolverse el conflicto.

Por último, debe establecerse un gobierno autónomo indígena, de carácter colectivo, en el que los indígenas se vean representados y que tenga representación en las legislaturas federales y estatales, pudiendo contar con el derecho al veto en las iniciativas de ley o políticas gubernamentales que trasciendan o tengan aplicación en las comunidades indígenas. Este gobierno debe ser electo de manera democrática y de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad, impidiéndose la ingerencia de partidos políticos o cacicazgos dentro de éstos, dándoseles prioridad a los Consejos de Ancianos o Asambleas comunitarias.

Las comunidades indígenas deben tener derecho a determinar el tipo de desarrollo que desean al interior de ellas, dándoseles el manejo de su política educativa, deportiva, artística y cultural. El uso oficial de la lengua indígena y el

español en las regiones autónomas debe ser regulado, a efecto de que sea obligatorio que los letreros públicos o documentos oficiales se encuentren en ambas lenguas.

Se debe establecer programas para que se conscientice y eduque a la población a coexistir en la diversidad étnica y se elimine cualquier manifestación de discriminación racial o cultural, incluso sancionando penalmente cualquier tipo de éstas.

Por último, debemos tomar conciencia de lo enriquecedor que significa coexistir en una pluralidad cultural, el respeto y tolerancia a quienes son diferentes de nosotros debe ser un fin de nuestras normas, ya que de lo contrario, nos encontramos en riesgo de estallidos sociales y de caer en el fascismo o el falso mesianismo. La guerra fratricida en los balcanes y de las naciones de la ex U.R.S.S., los problemas interétnicos de Somalia y Medio Oriente, y el surgimiento de nacionalismos mal entendidos en Norteamérica y Europa deben servirnos de ejemplo para no cometer los mismos errores, derivados del determinismo cultural y la intolerancia de la cultura occidental; evitar caer en tales absurdos debe ser la meta de nuestros legisladores y se puede lograr por medio de una legislación de carácter liberal y promotora de los valores de la universalidad cultural y la coexistencia pacífica de las culturas.

**B I B L I O G R A F I A .****BIBLIOGRAFIA**

ACOSTA, Joseph DE; Vida religiosa v civil de los indios; 1963; U.N.A.M.; México, D.F.; MEXICO.

ALIMEN, Marie H. Et Allia; Historia Universal; 1980; Décima cuarta edición; Editorial Siglo XXI; México, D.F.; MEXICO.

ANONIMO; Convenios de la O.I.T. Ratificados por México; 1984; Tercera edición; SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL; México, D.F.; MEXICO.

ARANGO Montoya, Francisco; Colombia. Atlas indigenista; 1977; S.E.; Ministerio de Educación Nacional; Bogotá, COLOMBIA.

BASAURI, Carlos; La población indígena de México T.1. 1940; S.E.P.; México, D.F.; MEXICO

CASAS, Fray Bartolomé DE LAS; Tratados; 1974; Fondo de Cultura Económica; México, D.F.; MEXICO.



CLAVERO, Bartolomé; Derecho indígena y cultura constitucional en América; 1994; Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V.; México, D.F.; MEXICO.

CHINOY, Eli; La Sociedad, Una Introducción a la Sociología; 1985; trad. Francisco López Cámara; Décimacuarta reimpresión de la primera edición; Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.; México, D.F.; MEXICO.

ESCALANTE Fortón, Rosendo et Allia; Investigación, Organización y Desarrollo de la Comunidad; 1983; Catorceava edición; Ediciones Oasis, S.A.; México, D.F.; MEXICO.

GOMEZ, Magdalena; Derechos Indígenas, Lectura comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 1991; I.N.I.; México, D.F.; MEXICO.

GOSEN, Gary H.; Los chamulas en el mundo del Sol; 1979; No. 58 Colección I.N.I.; S/E; Instituto Nacional Indigenista; México, D.F.; MEXICO.

Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. H. Cámara de Diputados LV Legislatura; Los derechos constitucionales de los Pueblos indios; 1992; H. CAMARA DE DIPUTADOS; México, D.F.; MEXICO.

KURI Breña, Daniel; La Filosofía del Derecho en la antigüedad cristiana; 1975; Primera reimpresión de la tercera edición; U.N.A.M.; México, D.F.; MEXICO.

LEON-PORTILLA, Miguel Et Allia; Visión de los vencidos; 1984; Décima edición; U.N.A.M.; México, D.F.; MEXICO.

LEWIS, John; Antropología Simplificada; 1984; trad. Manuel de la Escalera; Décimoctava edición; Compañía General de Ediciones, S.A. de C.V.; México, D.F.; MEXICO.

LORENZO, José Luis Et Allia; Historia General de México Tomo I; 1977; El Colegio de México, Centro de estudios Históricos; México, D.F.; MEXICO.

LOPEZ Austin, Alfredo; Educación Mexica. Antología de textos sahaquntinos; 1985; U.N.A.M.; México, D.F.; MEXICO.

MARGADANT S., Guillermo Floris; Introducción a la historia del derecho mexicano; 1988; Octava edición; Miguel Porrúa Editores, S.A. de C.V.; México, D.F.; MEXICO.

MARGADANT S., Guillermo Floris; Panorama de la historia universal del derecho; 1988; Tercera edición; Miguel Angel Porrúa Editores, S.A. de C.V.; México, D.F.; MEXICO.

PELTO Perti, J.; El Estudio de la Antropología; 1972; Primera edición; Editorial UTEHA, S.A. de C.V.; México, D.F.; MEXICO.

SABINE, George H.; Historia de la Teoría Política; 1984; trad. Vicente Herrero; Novena reimpresión de la segunda edición; Fondo de Cultura Económica; México, D.F.; MEXICO.

SEJOURNE, Lurette; Pensamiento y religión en el México Antiguo; 1957; Fondo de Cultura Económica, colección Breviarios No. 123; México, D.F.; MEXICO.

SERRA Rojas, Andrés; Ciencia Política; 1988; Novena edición; Editorial Porrúa, S.A.; México, D.F., MEXICO.

TIMASHEFF, Nicholas S.; La Teoría Sociológica; 1981; trad. Florentino M. Torner; Novena reimpresión; Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.; México, D.F.; MEXICO.

#### HEMEROGRAFIA.

DIÁZ POLANCO, Hector et Allia; Las Autonomías. Una formulación mexicana en "HOJARASCA"; No. 44; Mayo-julio 1995; México, D.F..

GARCILITA Castillo, Salvador; La agricultura entre los pueblos prehispánicos de México, un enfoque dialéctico en "REVISTA DEL MEXICO AGRARIO"; Año IV; No. 4; Agosto-septiembre-octubre 1971; México, D.F.; MEXICO.

HENRIQUEZ, Elio; Amenazan chamulas católicos con separarse de Chiapas y de la Federación en "LA JORNADA"; Director Carlos Payan Verver; Año 12; Número 3970; 26 de septiembre de 1995.

MARTINEZ, Nestor; Anteproyecto del Ejecutivo para reformar los artículos 4º y 115 en "LA JORNADA"; Director Carlos Payan Verver; Año 12; Número 3966; 22 de septiembre de 1995.

MILLONES, Luis Et Allia; Los Incas en el Recuerdo Poético Andino: Versos y Canciones de Carhuamayo, en "CUICUILCO"; Revista de la E.N.A.H.; No. 18; Tercera época; Julio-Septiembre 1987; México, D.F.; MEXICO.

NARCIA Tovar, Eugenio; Derecho Tradicional Indígena, en "ESTUDIOS JURIDICOS"; Universidad Intercontinental; Año 1; No. 2; Agosto de 1991; México, D.F.; MEXICO.

PANIAGUA Herrera, Jorge; Substratos de un origen: el mundo indígena y la colonia en "REVISTA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS"; Vol. I; No. 4; Enero de 1978; Tuxtla Gutiérrez; MEXICO.

PEREZ U., Matilde y HENRIQUEZ, Elio; Satisfacción en la delegación oficial al concluir el diálogo así como Copopa y Conal: hubo avances significativos en San Andrés en "LA JORNADA"; Director Carlos Payan Verver; Año 12; Número 3978; 4 de octubre de 1995.

ROMANO D., Agustín; Las comunidades indígenas sus culturas y sus procesos de transculturación en "REVISTA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS"; Vol. I; No. 4; enero de 1978; Tuxtla Gutiérrez; MEXICO.

ROMERO, Ismael y GALLEGOS, Elena; Convocarán a una consulta para legislar en favor de indígenas en "LA JORNADA"; Director Carlos Payan Verver; Año 12; Número 3979; 5 de octubre de 1995.

TOLEDANO, Héctor; El libro de ajedrez, dados y tablas de Alfonso X El Sabio en "BOLETIN EDITORIAL DEL COLEGIO DE MEXICO"; No. 29; Enero-febrero 1990; México, D.F.; MEXICO.

ZUÑIGA M., Juan Antonio; No se ve voluntad del gobierno para atender demandas del EZLN en "LA JORNADA"; Director Carlos Payan Verver; Año 11; Número 3926; 12 de agosto de 1995.

#### DOCUMENTOS Y LEGISLACION.

A.N.A.D.; Proyecto de Ley Reglamentaria del Artículo 4º Constitucional; Documento mecanográfico; Junio de 1992; México.

COMISION NACIONAL DE JUSTICIA PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS DE MEXICO; Propuesta de Reforma Constitucional para Reconocer los Derechos

Culturales de los Pueblos Indígenas de México; I.N.I.; 1989; México, D.F.; MEXICO.

Desarrollo de los pueblos indígenas. Anteproyecto de reformas a los artículos 4º y 115 constitucionales documento publicado en PERFIL DE LA JORNADA en "LA JORNADA"; Director Carlos Payan Verver; Año 12; Número 3966; 22 de septiembre de 1995.

SALINAS De Gortari, Carlos; Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas; I.N.I.; 1990; México, D.F.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.